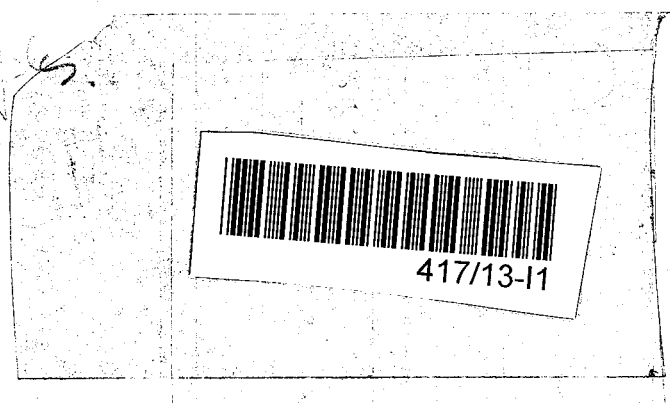


89



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y  
LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES**

**SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**EXPTE. N°: 417/13-Q1.-**

**FECHA DE INICIO: 09/09/2014**

**ACTOR:**

**TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS**

**DEMANDADO:**

**ROCHA OSMAR Y OTRA**

**CAUSA:**

**DESALOJO (RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA  
ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)**

---

**I° INSTANCIA**

**JUEZ: DR. JORGE H. JAKOBSEN**

**SECRETARIA: DR. MATIAS ALFREDO ROJAS**

---

**II° INSTANCIA**

**VOCAL: DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY**

**TRIBUNAL**

**VOCAL: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO**

---

**SECRETARIA: DRA. MARIA AMALIA BARRIONUEVO**

**CONTESTAN DEMANDA. OPONE DEFENSA DE FONDO.**

Señor Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II<sup>o</sup> Nominación.-

**AUTOS: "TER<sup>o</sup>N CLAUDIA IVONNE y OTROS c/ ROCHA OSMAR y OTRA S/ DESALOJO. Expte. N° 417/13.-**

**OSMAR ADOLFO ROCHA DNI 20.612.674**, argentino, mayor de edad, y **SILVIA ISABEL ALBARRACIN DNI 22.611137**, argentina mayor de edad, ambos con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros - Tucumán, y constituyéndolo a todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 13, a V.S. respetuosamente digo:

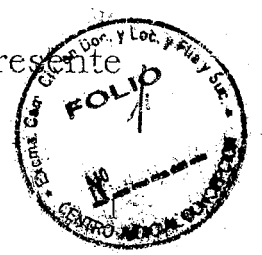
**OBJETO**

En merito al traslado conferido, venimos a apersonarnos y a contestar la presente demanda, solicitando el rechazo de la misma en todas sus partes, **por falta de acción, y en consecuencia, no existir obligación de restitución alguna.-** Ello, de conformidad a las consideraciones fácticas y jurídicas que serán expuestas en este responde. Con costas.

**CONTESTA DEMANDA**

En cumplimiento con el digesto ritual que así lo exige, **NEGAMOS** todos y cada uno de los hechos y derechos invocados por los actores en su pretensión inicial. Especialmente, **Negamos:**

Que asista derecho a los actores para iniciar la presente demanda.-



Que los actores revistan la calidad de propietarios del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros, y cuyas demás características del mismo, superficie, linderos, matricula y padrón catastral denunciaron en su demanda.-

Negamos absolutamente que los actores hayan tenido alguna vez la posesión del inmueble objeto del juicio.-

NEGAMOS rotundamente que hacia el año 2.008, los suscriptos hayamos requerido a los actores nos prestaran la propiedad en la cual vivimos, y menos aun, que nos hayan otorgado el carácter de tenedores precarios del inmueble de calle Ernesto Padilla 336 por el plazo que aducen en escrito de demanda.-

Tampoco resulta cierto, que los actores nos hayan requerido en reiteradas oportunidades la entrega de dicho inmueble.- En consecuencia, NEGAMOS haber asumido conducta contraria a derecho y menos aun, haber asumido el carácter de cuidadores del inmueble en danza.-

Desconocemos la iniciación de la medida preparatoria invocada en escrito de demanda, y en efecto, NEGAMOS que (*conforme la copia adjunta a la misma*) el señor Juez de Paz Sergio Fernando Lo Valvo se haya constituido en nuestro domicilio en fecha 07 de junio de 2.013. Conforme lo acreditare, en dicha oportunidad, SILVIA ALBARRACIN se encontraba en observación en el Hospital de la ciudad de Famailla, a causa de padecer en esa fecha, es decir el 07 de junio de 2.013, un episodio cólico hepático conforme surge del certificado medico adjunto.

Niego la veracidad y legitimidad del informe vertido por Sergio Fernando Lo Valvo en fecha 07/06/2.013, mediante el cual se eleva un informe al Juzgado Civil y Comercial de la I Nom en autos TERAN, CLAUDIA IVONNE y OTROS C/

JORGE J. MUÑOZ

89  
21

ROCHA, OSMAR y OTRA S/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte 205/13.

**Redargución de falsedad:** En los términos del ex Artículo Art.343.- Procesal, Comunico que promoveré en el plazo de ley la demanda de redargución de falsedad la que deberá resolverse conjuntamente con la sentencia principal.- Ello es así, ya que cuando se cuestionare la validez de un instrumento público por ser falsos los hechos afirmados por el oficial actuante, como realizados por él o que ocurrieron en su presencia, la impugnación se efectuará dentro del plazo del traslado de la documentación. La redargución de falsedad tramitará por el procedimiento del juicio sumario. La demanda deberá interponerse dentro de los diez días de efectuada la impugnación, bajo apercibimiento de tener a ésta por desistida, y será resuelta conjuntamente con la sentencia del juicio principal.

Niego la legitimidad de la copia certificada de Boleto de Compraventa de fecha 04 de noviembre de 2.003.

En síntesis NEGAMOS haber solicitado en préstamo el inmueble objeto de la litis. Negamos que los actores hayan poseído alguna vez dicho inmueble, pero mas aun, negamos legalidad y veracidad al informe elevado por Sergio Fernando Lo Valvo en fecha 07/06/2.013, mediante el cual se informa al Juzgado Civil y Comercial de la I Nom en autos TERAN, CLAUDIA IVONNE y OTROS C/ ROCHA, OSMAR y OTRA S/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte 205/13 del contenido de dicha medida

NEGAMOS finalmente, que la presente demanda resulte admisible y procedente, razón por la cual deberá ser rechazada en todas sus partes, por falta de acción para actuar en este proceso.- Todo ello, de conformidad a las razones invocadas en este responde.- Pido así se declare.-



o  
s  
la  
un  
de  
ito  
an  
cho  
ido  
lo el  
toria  
que  
e Paz  
uestro  
ne lo  
IN se  
lad de  
07 de  
e surge  
tido por  
liante el  
l de la I  
ROS C/



## **CONSIDERACIONES-FALTA DE ACCION**

1. En primer lugar, debemos resaltar que no existe en autos obligación exigible de entregar inmueble alguno a los actores, en especial el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla 336 de la ciudad de Monteros - Tucumán

Sencillamente, por que los suscriptos en ningún momento fuimos tenedores precarios de los actores.-

### **2.- Nuestra posesión a título de dueños.-**

A diferencia de lo que mencionan los accionantes, desde el año 2.003 nos encontramos habitando en calidad de propietarios el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla 336 de la ciudad de Monteros.- Dicha posesión, se inicio a partir de la compraventa que efectuáramos de la misma a la señora ESTELA ROSA OLEA DNI 5.642.356, la cual, al decir de los actores, reviste la calidad de progenitora de los mismos.-

Dicha compra la realizamos en fecha 10 de noviembre de 2.003. La operación civil se realizo informalmente, no obstante el pago de la misma quedo instrumentado en un recibo suscripto de puño y letra de la madre de los actores.

La compraventa fue acordada por la suma de pesos \$100.000 (pesos cien mil con 00/100); monto que fue abonado por nosotros en un pago único en fecha 10 de noviembre de 2.003 (oportunidad en la que entramos en posesión del inmueble). Todo ello conforme surge del recibo firmado de puño y letra de la señora ESTELA ROSA OLEA.-

A partir de allí, nuestra posesión en el inmueble siempre fue pública y pacifica durante más de diez años. A lo largo de este tiempo, nunca fuimos amenazados con nuestra vivienda. Jamás sufrimos interpelaciones (escritas o verbales) orientadas a discutirnos la legítima posesión sobre nuestra vivienda. En nuestro hogar, no solo nacieron nuestros hijos

400  
5

menores, sino que además, el mismo fue indicado como domicilio del grupo familiar desde aquellos años (2.003 en adelante). Prueba de ello, lo constituyen los registros de nuestros DNI, las inscripciones como domicilio tutelar de nuestro hijo mayor en los establecimientos educativos - *por citar entre otros.*-

A mayor abundamiento, en fecha enero de 2004, SILVIA ALBARRACIN se presento por ante Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) a efectos de regularizar deudas que el inmueble poseía como consecuencia del servicio de Agua Potable. Acompaño copia de dicho contrato.-

Resulta tan contradictoria como falsa, la versión de los hechos invocados en la demanda, en los cuales se afirma que nosotros nos encontramos poseyendo desde el año 2.008 en el inmueble objeto de la litis. Al margen de los elementos de pruebas invocados mas arriba, los ininterrumpidos pagos de servicios de Luz que adjunto desde el año 2.003 hasta el presente, tiran por tierra la versión alegada por los actores

A más de las pruebas que serán ofrecidas y producidas en el presente juicio, S.S. puede observar que nuestra parte viene ejerciendo derechos posesorios ininterrumpidos por más de diez años a titulo propio. En consecuencia, mal pudimos haber reconocido un carácter de tenedor frente a la parte actora, conforme lo mencionan en su demanda.-

**3.- De la falta de legitimación activa**

Al margen de la defensa de falta de acción planteada, nos referiremos en este ítem a la falta de legitimación activa de los actores.-

- Conforme lo enseña prestigiosa doctrina en la materia (*Jorge Orlando Ramírez;* obra: *el juicio de desalojo;* 3ra edición Pág. 60 *DEPALMA*) - “sabido es que para la adquisición de dominio de un bien inmueble se necesita titulo

JORGE J. MUÑOZ  
ABOGADO

182  
L3

inc. 1, del C. Civil) y posesión (arts. 577, 2377 y ss., 2524, inc. 4, 2601, 2602 y 2603 del C. Civil) es de señalar que la jurisprudencia en general exige al propietario que promueve acción de desalojo, título y **posesión**.-

En ese razonamiento, si el titular de dominio demanda por desalojo invocando su calidad de propietario, deberá acompañar el título (escritura pública) **y acreditar la posesión de la cosa**, ya que si no se tiene la posesión se carece de legitimación para accionar por la vía del desalojo, resultando la acción pertinente para recuperar la posesión en poder de terceros, la demanda de reivindicación”.-

— En igual sentido, la jurisprudencia nacional y local resultan coincidentes en afirmar que:

*Quien no recibió la tradición del inmueble pese a habersele otorgado escritura de compraventa en carácter de adquirente, no puede ser calificado como propietario y, por ende, no puede promover acción de desalojo a título de tal.- \* S.C.B.A. “A y S” 1963, II-873; 1962 - I194; 1958 -V-322; 1959 - III-363; 1968, p. 930; “D.J.J.B.A.”; T. 73, P-101; T. 83, P. 109; T.86, P. 105, y P 143; DOCTRINA DE FALLOS PUBLICADOS EN EL DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL.-*

En igual sentido, la Corte Suprema Local en autos VITALONE MARIA FLORENCIA C/ WARDI REIMUNDO RODOLFO Y O. S/ DESALOJO, se pronunció de la siguiente manera:

*Resulta oportuno señalar que esta Corte de Justicia ha establecido como doctrina legal que si el titular de dominio promueve juicio de desalojo invocando su calidad de propietario, debe acompañar el título, pero además debe acreditar la posesión de la cosa, esto es, que alguna vez se le hizo tradición del inmueble. Y que la circunstancia de que el*

proceso de desalojo tienda a la restitución de un inmueble por quien carece de derecho a permanecer ocupándolo no exime al accionante de la obligación de acreditar su legitimación para promover la demanda, pues el juez está obligado a examinar la concurrencia de los requisitos intrínsecos de la pretensión sustancial deducida, verificando la calidad alegada para demandar frente a la negativa del demandado. (cfr. CSJT, sent. 690 del 03/10/1996 in re: Petro Oil S.A. vs López Augusto s/ Desalojo; sent. 819 del 23/10/1998 in re: Coop. de Vivienda Crédito y Consumo La Perla del Sud vs. Jiménez Martínez Luis Rito y otro s/ Desalojo por tenencia precaria). De lo expresado, se desprende entonces que la escritura pública en la que se instrumenta la transmisión del dominio no resulta suficiente para tener por configurada la posesión -aun con las expresiones que, al respecto, contengan dichos instrumentos-, si ésta ha sido negada.-

De las propias constancias de autos, surge que los actores no solo no acompañaron el título de propietario invocado, sino que además no acreditaron haber **tenido** la posesión del inmueble, es decir, que alguna vez se le haya efectuado la **tradición** del mismo

Se tenga presente. Tal criterio, encuentra su fundamento legal en los artículos 577 y 3265 del Cód. Civil, que, con las excepciones previstas en la última norma citada, sientan el principio que "**antes de la tradición de la cosa, el acreedor no adquiere sobre ella ningún derecho real**" (Art. 577 C.C.)

En nuestro derecho, según lo señala Belluscio ("**Código Civil**" - T. 3 pág. 10), puede afirmarse que existe un derecho a la cosa, que se convierte en derecho sobre la misma, solamente después de producida la entrega.-

Son los propios términos de los actores, los que revelan las circunstancias apuntadas precedentemente. En efecto, los



l  
e  
,  
n  
al  
a  
de  
por  
\*  
22;  
; T.  
LOS  
NCIA  
autos  
INDO  
iente  
cia ha  
ominio  
ad de  
s debe  
ez se le  
que el

Terán (actores) manifiestan haber adquirido un inmueble cuya posesión no ostentaban al momento de la supuesta compra, sino que además, mencionan en su demanda un instrumento de cesión mediante el cual no surge que los mismos hayan ostentado la posesión.-

Reitero S.S., la circunstancia de que el proceso de desalojo tienda a la restitución de un inmueble por quien - *teóricamente* - carece del derecho a permanecer en la ocupación del mismo, no exime al accionante de la obligación de acreditar su legitimación para promover la demanda. Sin perjuicio de ello, S.S. está obligada a examinar la concurrencia de los requisitos intrínsecos de la pretensión deducida, verificando la concurrencia de la calidad alegada para demandar, frente a la negativa del demandado.

Como lo sostuvimos a lo largo de nuestro responde, la acción de los actores, lejos de resultar procesalmente impertinente, no es mas que la fabricación de una situación de conflicto inexistente, razón por cual solicitamos el rotundo y absoluto rechazo de la presente demanda con costas al actor.-

### **PRUEBAS**

#### **- Instrumental:**

\* Todas las constancias de Autos, especialmente las que benefician de mejor manera los derechos de mi mandante.-

#### **- Documental:**

\* Boletas de pagos de energía eléctrica correspondientes al servicio número 354147 dirección Ernesto Padilla 336 de la ciudad de Monteros - Tucumán.- por los periodos del año 2.003 a 2.014.-



constitucional (Art. 31) contemplados en nuestra Carta Magna.

**PETITUM**

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:


Nos tenga por presentados en el carácter invocado y por constituido domicilio legal. Se nos conceda intervención de ley.-


Por contestada la demanda en tiempo y forma, y por formulada las defensas de falta de acción y falta de legitimación activa.-

Se tenga por acompañada la documental y ofrecida la restante. Pido que la misma se resguarde en caja fuerte del Juzgado, dejándose copias simples para constancia de autos.-

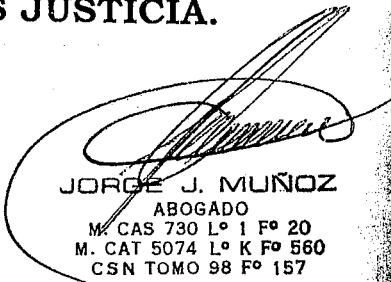
-Habiendo negado de modo expresa la veracidad de hechos realizados por ante el Juez de Paz de Monteros, conforme Art. 343 del C.P.C.C.; se tenga por efectuada dicha impugnación formulando reserva de acompañar la correspondiente demanda de redargución de falsedad en los términos de ley-

Oportunamente, y sobre la base de las consideraciones vertidas, se RESUELVA RECHAZAR la demanda promovida por los actores. Con costas

  
Osmaor Adolfo Rocha  
20.612.674

  
Silvia Esaba Albaracín

**ES JUSTICIA.**

  
JORGE J. MUÑOZ  
ABOGADO  
M. CAS 730 L° 1 F° 20  
M. CAT 5074 L° K F° 560  
CSN TOMO 98 F° 157

Juicio: Terán Claudio Ivonne c/ Pocho Osmer s/

Desalojo

Expte n° 417/13

JU. 24 ABR 2014 12:17

JUZ. DOC. Y LOC. II

Adjunto: tasa de justicia por \$13<sup>00</sup>, bono profesional, boleto by 6059, copias en 43 fs, copias por traslado en 48 fs, original de Boletín Informativo de Albarro con Fausto Martín, original recibo por \$100.000 de fecha 10/11/03, original remito n° 0001-00003254, original certificado medico de fecha 07/06/13, original convenio de pago SAT n° 001-00133825 en 7 fs, original de facturas y comprobantes de pago EDET en 6 fs.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZ. CIVIL EN DOC. Y LOC. IIa Com.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BOLETO  
6

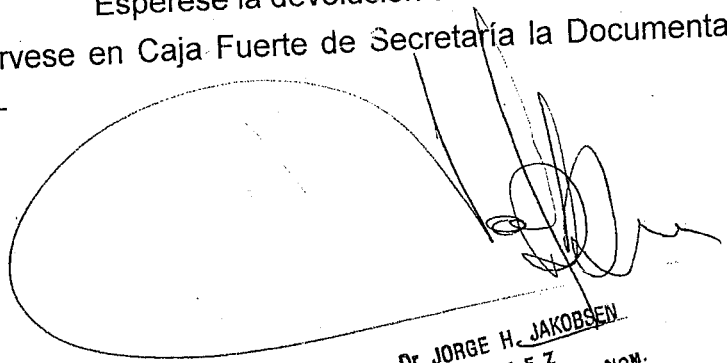
104  
20

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y  
OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expte 417/13

CONCEPCION, 30 de abril de 2014

Espérese la devolución de la Cédula N° 404. Sin  
perjuicio de ello reservese en Caja Fuerte de Secretaría la Documentación  
Original acompañada.-

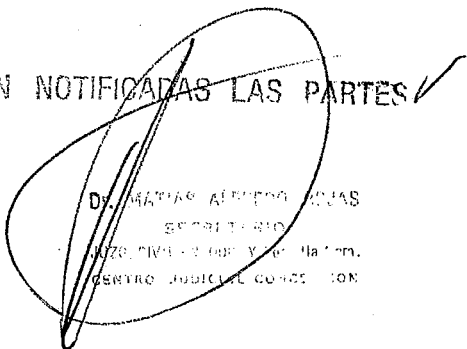
.JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 ABR 2014

EN \_\_\_\_\_ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES ✓



Dra. MARÍA ALEJANDRA ROJAS  
SECRETARIA  
JUZG. CIVIL DOC. Y LOC. 1da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán



82/105

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

Informando a V.S. que los demandados no contestaron la demanda  
incoada, encontrándose vencido el término para hacerlo. Secretaría.-

DR. NATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. IV  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 29 de julio de 2014

Existiendo hechos contradictorios: Abrase la causa a pruebas  
por el término de quince días. PERSONAL.-

JPV.-

DR. JORGE H. JACOBSEN  
J-U-E-Z  
JUZG. I, II, III y IV  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FOLIO  
8

106  
JH



\*00RSITBCQA\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 29 de julio de 2014

CEDULA Nº 1092

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:** A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:** CASILLERO Nº 740



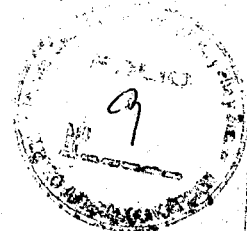
**PROVEIDO**

CONCEPCION, 29 de julio de 2014. Existiendo hechos contradictorios: Abrase la  
causa a pruebas por el término de quince días. PERSONAL.Fdo:JORGE H.  
JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



*(Signature)*  
Dr. MATIAS ALBERTO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEL CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 10  
15 AGO 2014  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU AUTOR  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



107  
80



\*00HJDBIGHT\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 29 de julio de 2014

CEDULA Nº 1093

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 17/13

**Se notifica:** A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:** CASILLERO Nº 13.-



**PROVEIDO**

CONCEPCION, 29 de julio de 2014. Existiendo hechos contradictorios: Abrase la causa a pruebas por el término de quince días. PERSONAL.Fco JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEFIDAMENTE NOTIFICADO.**- AF.-



Dr. MARIANO ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº. 13  
A HORAS 13  
15 AGO 2014  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN  
DIA ESTELA VILLAGRA  
PAPA MESA ENTRADAS



108

24

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD – IMPUGNO INFORME DEL SR.  
ACTUARIO POR NO SER ACORDE CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II NOMINACION.  
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO. EXPTE. N° 417/13.

OSMAR ADOLFO ROCHA y SILVIA ISABEL ALBARRACIN,  
demandado en autos, a V.S. CON RESPETO DECIMOS:

1.-PLANTEO NULIDAD.

En tiempo y forma, sin consentir acto, venimos a deducir incidente de nulidad en contra de la providencia del 29 de julio del 2014, notificada a ambas partes mediante cédula notificada en casillero el martes 20/08/2014, dejada el viernes 15/08/14, que ordena la apertura a prueba; oportunamente se declare su nulidad porque altera el orden lógico del proceso interponiendo una etapa –la apertura a prueba- sobre otra anterior no cumplida –el tener por contestada o incontestada la demanda-. Costas a la contraria.-

2.- Resulta improcedente la apertura a prueba del presente proceso cuando todavía no se tuvo al escrito de contestación de demandada por contestada en tiempo y



forma; únicamente existe informe del actuario sin fecha que expresa: "informando a V.S. que los demandados no contestaron la demanda incoada, encontrándose vencido el término para hacerlo. Secretaría". Sobre este informe, reitero, V.S. no dictó providencia alguna, omisión que invalida el avance procesal intentado por la contraparte, orientada hacia la apertura a prueba. Por lo expuesto se debe declarar la nulidad de la apertura a prueba y cumplirse el estado anterior necesario, propio a todo proceso bilateral.

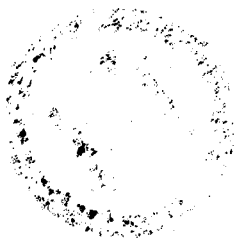
nulidad

nulidad

### 3.- IMPUGNO INFORME DEL ACTUARIO.

El informe del señor actuario resulta errado por cuanto no refleja la realidad de las constancias de autos. De su compulsua puede observarse que se encuentra agregado al expediente escrito de contestación de demanda con cargo de fecha 24 de abril del 2014, que dio lugar a la providencia del 30 de abril del 2014 a la que me remito. Por ello solicito nuevo informe del actuario ajustado a las actuaciones. Se tenga presente que no puedo informar en concreto las fojas por estar hasta aquí no numeradas lo que solicito se realice de manera inmediata.-

4.- En cumplimiento del ex artículo 168 del código procesal civil y comercial, mi interés resulta indiscutible, en cuanto mantener la providencia en esta instancia trasciende en perjuicio de mi derecho de defensa al no tener por contestada o incontestada la demanda atento a que efectivamente presenté escrito y que está agregado en autos, sobre el cuál debe expresarse si fue o no ingresado en tiempo oportuno, para recién avanzarse hacia la etapa probatoria.-



109  
R2

5.- PETITORIO.

- 1.- Se tenga por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad en contra de la providencia de fecha 29 de julio del 2014.
- 2.- Se corra traslado a la contraria por el término de ley.
- 3.- Por impugnado informe del señor actuario.
- 4.- Oportunamente se dicte sentencia declarando la nulidad de la providencia. Costas a la contraparte.

JUSTICIA.

X *[Signature]*  
20.612.674

*[Signature]*  
**JORGE J. MUÑOZ**  
ABOGADO  
M. CAS 730 Lº 1 Fº 20  
M. CAT 5074 Lº K Fº 560  
CSN TOMO 88 Fº 157

*[Signature]*  
22.611.134

MI. 27 AGO 2014 09:18

JUZ.DOC.V LOC II

Adjunto: copia para traslado en Zfs.

*[Signature]*  
Dr. M...  
JUZ...  
c...



110



**IMPUGNO DOCUMENTACION.- SOLICITO SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO PRESENTADO POR LOS DEMANDADOS.- DE LA ACCION PENAL.-**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO -EXPTE N° 417/13**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-**

**CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERÁN y HECTOR MARIO TERÁN, a V.S. respetuosamente decimos:**

A la fecha hemos tomado conocimiento que los demandados al contestar la demanda, han acompañado un cumulo de documentación entre la que se cuenta; facturas del servicio de energía eléctrica, otros presupuestos de supuestos pretendidos pagos por el servicio de agua y cloacas; documentación y/o constancia escolares; copias de DNI; y un supuesto recibo, el que habría sido extendido supuestamente por nuestra madre la Sra. Estela Rosa Olea, el que a todas luces infiere su falsedad material y formal.-

Siendo esta la etapa procesal oportuna, venimos a **IMPUGNAR** toda y cada una de la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda, y en particular el pretendido recibo de compra.-

Evidentemente que la maniobra desplegada con éste último instrumento señalado, tiene fines fraudulentos y/o de estafa, es por y con el fin de dar inicio a la correspondiente acción penal en contra de los demandados, es que venimos a solicitar se nos expida una copia certificada del mismo.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

*[Handwritten signature]*  
DAMIEN EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
M.P. TUC 4256 - L.J. P° 241  
M.P. CONCEPCION

*[Handwritten signature]*  
Claudia Terán

*[Handwritten signature]*  
Dr. OSMAR ALFREDO ROCHA  
SECRETARIO  
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM. CONCEPCION

*[Handwritten signature]*  
DNI 22312792



*[Handwritten signature]*  
ROSANA BEATRIZ TERAN  
DNI N° 18619020

MI. 27 AGO 2014 08:20

JUZ.DOC.Y LOC.II



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 2 de septiembre de 2014

CEDULA Nº 1328

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

### PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de agosto de 2014. De la Impugnación formulada: Traslado a la contraparte por el término de ley. PERSONAL.- Autorícese a la extracción de la copia solicitada y procédase por Secretaría Actuarial a la certificación de la misma. Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

AFA



*Upe 1/2*

Dr. *[Signature]*  
SECRETARÍA ACTUARIAL  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº. 13  
A HORAS 13  
5 SET 2014  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVU A SU GRACA  
LIDIA ESTELA V. ROCHA  
ESPAÑOLA EMPLEADA



112

**SOLICITO SE DETENGA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL –ART.44 DEL  
C.P.C.C.-**

EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES –SALA ÚNICA.-

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO. EXPTE. N° 417/13.**

OSMAR ADOLFO ROCHA y SILVIA ISABEL ALBARRACIN,  
demandado en autos, a VUESTRA EXCELENCIA CON RESPETO DECIMOS:

1.-Con fecha 27/08/14, deducimos incidente de nulidad por haberse ordenado la apertura a prueba del juicio del rubro pese a no haberse todavía decretado si se tuvo o no por incontestada la presente demanda, lo que habíamos realizado mediante escrito presentado el 24/04/14, que dio lugar a la providencia del 30/04/09 que supeditó su admisión o rechazo a que previamente se acompañe la cédula que daba traslado de la demanda. Presentada por la contraparte pedido de apertura a prueba el Sr. Actuario emitió el siguiente informe “*informando a V.S. que los demandados no contestaron la demanda incoada, encontrándose vencido el término para hacerlo. Secretaría*”, y se ordenó sin más la apertura a prueba, pero sin tener por contestada o no la demanda por el Juzgado inferior. Acompaño copia de la contestación de demanda, de las actuaciones dictadas en consecuencia y del incidente de nulidad, que demuestran la seriedad de mi planteo.-



2.-Por ello se dedujo válidamente incidente de nulidad que posee entidad suficiente en las constancias de autos para hacer detener la actividad jurisdiccional del Juzgado de primera instancia hasta tanto se resuelva.-

3.-Hasta aquí no se me notificó de resultado alguno del incidente pero el 08/09/14 se dejó en casillero cédula de notificación que ordena traslado de una impugnación formulada por la contraparte y sobre la cual debo expedirme en el plazo de cinco días; acompañó copia de la cédula y su traslado.-

4.-Estando corriendo un plazo de ley a partir de la cédula que me ha sido notificada pese a estar en trámite un planteo de nulidad anterior, con entidad suficiente para suspender los plazos procesales hasta su resolución, solicito se me otorgue trámite del Art.44 y ss. del C.P.C.C. No resulta necesario que se haya ordenado la suspensión de los plazos procesales sino que el planteo haya sido presentado de modo previo y posea entidad suficiente para ello. Transcribo al respecto análisis doctrinario del artículo: *"....Respecto de los incidentes, se deberá tener en cuenta lo normado por los arts.183, 184, 185, 186, 189 y ccs C.P.C.C. en cuanto a si revisten o no carácter suspensivo de la causa principal, ya que los incidentes que impiden su prosecución se sustancian en los mismos autos, quedando por tanto suspendido el proceso principal -- Art.185)...."* --Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Ley 8240 Comentado JUAN CARLOS PERAL --JUANA INÉS HAEL-DIRECTORES.-

5.-Por lo expuesto, solicito se otorgue trámite del Art.44 y ccs. Del C.P.C.C. al presente reclamo de detención de la actividad jurisdiccional.- Pido expresamente se ordena al Juzgado que no innove en la causa hasta la resolución de la cuestión -Art.46 del C.P.C.C.-

JUSTICIA.-

*[Handwritten signature]*  
 DNE 22.611 BZ

*[Handwritten signature]*  
 20/612674

**JORGE J. MUÑOZ**  
 ABOGADO  
 M. CAS 730 Lº 1 Fº 20  
 M. CAT 5074 Lº K Fº 560  
 GEN TONG 88 Fº 187

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY **09 SEP 2014**  
 SIENDO HORAS 12,35 en 2 fs.

*adj. Copias simple en 14 fs.  
 1 copia del presente.*

*[Handwritten signature]*  
 Dra. María Alejandra Barralobero  
 SECRETARIA - Cat.  
 Excmo. Cámara de Dec. Loc., Pta. y Sug.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. EXPTE. N° 417/13-Q1.-

CONCEPCIÓN, 09 de septiembre de 2014.-

Téngase por deducido recurso de queja para detener la actividad jurisdiccional.- Líbrese oficio al Juzgado en Documentos y Locaciones de la Ilda. Nom. a fin de que el Sr. Juez eleve el informe que prescribe el art. 46 del C.P.C. y C. en el término de 24 hs. a cuyo efecto se remitirá con el oficio copia de la presente queja.-

Asimismo se requerirá en dicho oficio se eleve a esta Excma. Cámara en igual término los autos principales del presente recurso.- Agréguese las fotocopias acompañadas.- MIVP

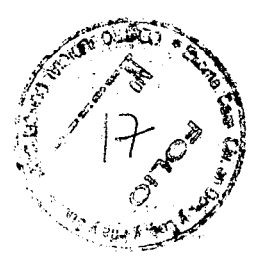
*[Handwritten signature]*

Dra. ELDA AGUILAR de LARRY  
V O C A L  
SALA en Doc. y Loc.  
Excma. Cám. C. Dóc. Loc. Fila. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En fecha 10/09/2014 se libre oficio n.º 00. Ad. junto copias en 2 fs.-*

*[Handwritten signature]*

MIRTA ISABEL VALDES  
Pro - Secretaria  
Excma. Cámara C. Doc., Loc., Fila. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





\*00PYJQDWKW\*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

**HABILITADO PARA ACTUAR**



**OFICIO N°: 60.-**

CONCEPCIÓN, 10 de septiembre de 2014.-

**A V.S.  
SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
DE LA 2° NOMINACION  
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
DR. JORGE H. JAKOBSEN**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD  
JURISDICCIONAL - Expte. N°: 417/13-Q1.-**

En los autos del rubro que se radican actualmente por ante la Sala en Documentos y Locaciones de esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, se ha dispuesto librar a V.S. el presente oficio a fin de que eleve el informe que prescribe el art. 46 del C.P.C. y C. en el término de 24 hs. a cuyo efecto se remite con el presente copia del recurso de queja en 2 fs. Asimismo se requiere se remitan a esta Excma. Cámara en igual término los autos principales del rubro.-

**DIOS GUARDE A V.S.-**

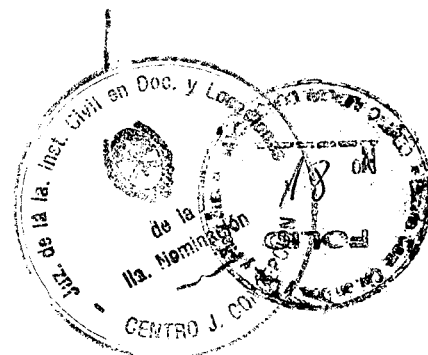
*[Handwritten signature]*

**Dra. ELDA AGUILAR de LARRY  
V O C A L  
SALA en Doc. y Loc.  
Excma. Cám. C. Doc. Loc. Fia. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**MI. 10 SEP 2014 11:28**

SMAG.-

**JUZ.DOC.Y LOC.II**



116



\*00PYJQDWKW\*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

**HABILITADO PARA ACTUAR**



**OFICIO N°: 60.-**

CONCEPCIÓN, 10 de septiembre de 2014.-

**A V.S.  
SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
DE LA 2° NOMINACION  
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
DR. JORGE H. JAKOBSEN**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD  
JURISDICCIONAL - Expte. N°: 417/13-Q1.-**

En los autos del rubro que se radican actualmente por ante la Sala en Documentos y Locaciones de esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, se ha dispuesto librar a V.S. el presente oficio a fin de que eleve el informe que prescribe el art. 46 del C.P.C. y C. en el término de 24 hs. a cuyo efecto se remite con el presente copia del recurso de queja en 2 fs. Asimismo se requiere se remitan a esta Excma. Cámara en igual término los autos principales del rubro.-

**DIOS GUARDE A V.S.-**

**Dra. ELDA AGUILAR de LARRY  
V O C A L  
SALA en Doc. y Loc.  
Excma. Cám. C. Doc. Loc. Fia. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

SMAG.-



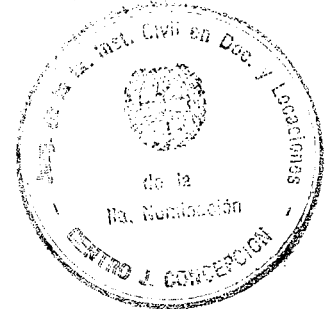
MI. 10 SEP 2014 11:27

JUZ.DOC.V LOC.II

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO EXPTE. N° 417/13 (RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL).-

AL V.S. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY,  
VOCAL DE LA SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL DOC. Y LOC. FLIA Y SUC.  
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.



S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

DR. Jorge H. Jakobsen, Juez del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1ª Nom. de este Centro Judicial de Concepción, me dirijo a V.E. y con todo respeto digo:

En cumplimiento a lo dispuesto por ese Excmo. Tribunal, notificado al suscripto mediante oficio N° 60, y a lo preceptuado por el art. 44 del C.P.C.C., vengo a elevar el pertinente informe y a solicitar en merito a las consideraciones que expondré a continuación y lo que suplirá el elevado criterio de V.E., el rechazo del Recurso de Atentado deducido en mi contra, por no configurarse ninguna de las figuras que contempla el art. 44 procesal.-

Que conforme surge de las constancias de los autos del rubro, la presentación efectuada por los demandados en fecha 27 de Agosto del año en curso, fue proveída el mismo día (fs. 93), haciendo lugar a la Nulidad impetrada respecto del informe Actuarial y la providencia del 29/07/14 dictada en consecuencia, así como de todos los actos que le fueron consecuentes. Asimismo, en el segundo párrafo del decreto que hizo lugar a la mentada Nulidad, se los tuvo a los demandados por presentados y por contestada la respectiva demanda.

A continuación y en la misma fecha (27/08/2014 de fs. 94), el actor incluso hizo una presentación impugnando la documentación que acompañaron lo demandados al momento de contestar la demanda, a lo que juzgado proveyó el traslado de la misma también en fecha 27/08/2014.

Al confeccionarse cedula N° 1.328, se cometió un error involuntario al no notificarse el decreto de fecha 27/08/2014 de fs. 93.

Pero es necesario hacer notar que la parte actora ya tomo conocimiento de dicho decreto, y que al impugnar la documentación que se adjunto con la contestación de la demanda consintió el mismo.



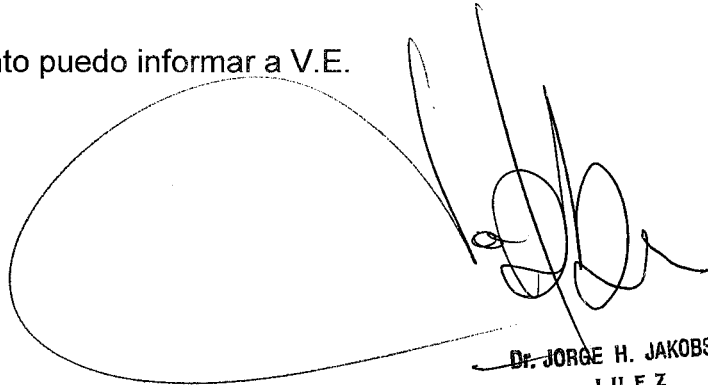
La parte demandada no fue perjudicada en ninguno de sus derechos, ya que se lo tuvo por presentado, por contestada la demanda y con el domicilio legal constituido, por lo cual fue receptado su pedido de nulidad. Nulidad que se decreto de oficio por ser evidente la alteración de la estructura del procedimiento.

Analizando el contenido de la cedula N<sup>a</sup> 1.328 de fs 93, se concluye que al demandado se le esta corriendo traslado de la impugnación de la documentación que adjuntó al contestar la demanda, lo que implica que su contestación de demanda fue incorporada al expediente y que se encuentra en desarrollo una etapa procesal posterior, la cual es consecuencia lógica de la etapa ya cumplida. (contestación de demanda).

Nunca se puede impugnar una documentación adjuntada con la demanda si primero no fue incorporada a la causa.

Reitero, se trato de un error en la confección de la cedula N<sup>o</sup> 1328-

Es cuanto puedo informar a V.E.



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 SEP 2014

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY

SIENDO HORAS 10<sup>30</sup> en 2 fs.

Adjunto los autos "Cecilia Claudie  
vs. Belia Osuar s/ Desalojo" Expte. n= 417/13  
cu 97 fs.

Dra. Maria Amalia Barrionuevo  
SECRETARIA - Cat. A  
Excmo. Cámara C. Doc. Loc., Fta. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO (RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL). EXPTE. N°417/13-Q1.-

CONCEPCIÓN, 11 de septiembre de 2014.-

Téngase presente y a despacho para resolver.- MIVP

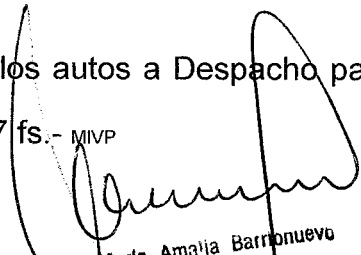
Dra. ELDA AGUILAR de LARRY  
V O C A L  
SALA en Doc. y Loc.  
Excma. Cám. C. Dóc. Loc. Flia. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2014

21

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Expte N°417/13-Q1.-

En 16 de septiembre de 2014 presento los autos a Despacho para resolver en 22 fs. Adjuntando los autos principales en 97 fs.- MIVP



Dra. María Amalia Barrionuevo  
SECRETARIA - Cat. A  
Excma. Cámara C. Doc., Loc., Fija y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FOLIO  
22  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
<b>SENTENCIA</b>	<b>TOMO</b>
Nº 69	Nº 2014

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS  
C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/  
RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA  
ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- EXPTE. Nº  
417/13-Q1. Ingresó el 09/09/2014**



**CONCEPCION, 18 de septiembre de 2014.**

**AUTOS Y VISTOS**

Para resolver el Recurso de Queja por Atentado interpuesto por Osmar Adolfo Rocha y Silvia Isabel Albarracín a fs. 15 y 16 de autos, y

**CONSIDERANDO**

Que los recurrentes promueven Recurso de Queja por Atentado contra el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación de este Centro Judicial. Dr. Jorge H. Jakobsen.

Señalan que en fecha 27 de agosto de 2014 dedujeron Incidente de Nulidad por cuanto se ordenó la apertura a prueba del juicio pese a no haberse decretado si se tuvo o no por incontestada la demanda.

Que presentado el pedido de apertura a prueba por la actora y previo informe negativo del actuario respecto a la contestación de la demanda, se accedió a dicha petición.

Que por ello dedujeron Incidente de Nulidad, sin que hasta la fecha se les hubiera notificado ningún resultado, pero que en fecha 08 de septiembre de 2014 se dejó en casillero cédula de notificación que ordena traslado de una impugnación formulada por la contraparte y sobre la cual deben expedirse en el plazo de 5 días.

Que está corriendo un plazo de ley, pese a estar en trámite un planteo de nulidad anterior.

Que por ello solicitan se otorgue trámite del art. 44 y ccs. del C.P.C. y C.T. al presente reclamo y se ordene al Juzgado no innovar hasta la resolución en cuestión.

Con el informe glosado a fs. 20 y vlt. por el titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación quedan los autos para resolver.

El atentado o medio para detener la actividad jurisdiccional como actualmente se lo califica por el Digesto Procesal, se configura cuando la jurisdicción del Juez se encuentra suspendida por la pendencia de un incidente o recurso que produzca efecto suspensivo. (art. 44 C.P.C. y C.T.).



**PODER JUDIC'AL TUCUMAN**

Este es el continente que precisa el art. 44 procesal y no otro, porque el recurso constituye un remedio procesal para impugnar el ejercicio de la jurisdicción suspendida. Es claro en consecuencia, que el atentado atiende a una cuestión puntual y esta es que el juez no puede continuar actuando cuando se trata de cuestiones en que por la suspensión operada su actuación deviene inválida. No es el caso en estudio como se ameritará infra.

En efecto de las constancias de autos principales surge que el Incidente deducido por Osmar Adolfo Rocha y Silvia Isabel Albarracín fue proveído oportunamente, recepiéndose la nulidad incoada, conforme surge del decreto de fecha 27 de agosto de 2014 que rola a fs. 93 de los autos principales que se tienen a la vista, nulificándose no sólo el informe actuarial erróneo, sino también el decreto subsiguiente de apertura a prueba y todos los actos que fueran su consecuencia.

Asimismo en el párrafo 2º se proveía la contestación de la demanda, la constitución de domicilio legal y se les otorgaba la correspondiente intervención de ley.

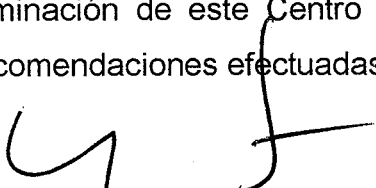
De lo expuesto surge que sí fueron resueltas las peticiones planteadas. Por ende cuando el A quo ordenó el traslado de la impugnación de la documentación efectuada por los actores no existía ninguna cuestión que le impidiera el ejercicio de su jurisdicción y el recurso de queja debe ser rechazado.

Ahora bien procede recomendar al Juzgado el regular y correcto desarrollo del proceso, pues más que un error involuntario en la confección de la cédula N° 1.328, hubo una omisión en la confección de una notificación de un decreto que reviste singular trascendencia. Tanto más si se tiene en cuenta que ya se había producido un error en la confección del proveído de fs. 88, con el informe del actuario y el decreto subsiguiente.

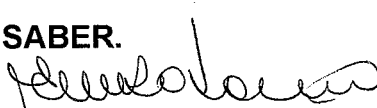
Por ello se:

## RESUELVE

**I) NO HACER LUGAR** al Recurso de Queja por atentado interpuesto por los quejosos en contra del titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación de este Centro Judicial, Dr. Jorge H. Jakobsen. Tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por este Tribunal.

  
Dr. Roberto R. Santana Alvarado  
VOCAL  
SALA EN DOC. LOC.  
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

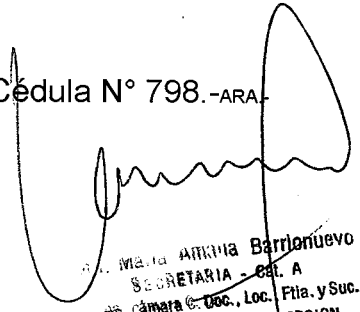
**HÁGASE SABER.**

  
Dra. ELDA AGUILAR de LARRY  
V O C A L  
SALA en Doc. y Loc.  
Excmo. Cám. C. Doc. Loc. Fia. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

798

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD  
JURISDICCIONAL.- EXPTE. N° 417/13-Q1**

En fecha 19 de septiembre de 2014 se libró Cédula N° 798.-ARA-



María Patricia Barrionuevo  
SECRETARIA - Cat. A  
Comis. Cámara C. Doc., Loc. Pta. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FOLIO  
24  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



\*00CF0FCYDK\*

**HABILITADO PARA ACTUAR**

Concepción, 19 de septiembre de 2014.-

**CEDULA N°: 798.-**

**EXPTE N°: 417/13-Q1.-**



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES**

**SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-**

**Se notifica a: los recurrentes Sr ROCHA, OSMAR ADOLFO y sra ALBARRACIN, SILVIA ISABEL.-**

**Domicilio: CASILLERO N° 13.-  
el siguiente**

**PROVEIDO:**

**CONCEPCION, 18 de septiembre de 2014.- AUTOS Y VISTOS:...  
CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) NO HACER LUGAR al Recurso de Queja por atentado interpuesto por los quejosos en contra del titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación de este Centro Judicial, Dr. Jorge H. Jakobsen. Tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por este Tribunal.-  
**HÁGASE SABER.-** Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-ARA**

*Dra. María Amalia Barrionuevo.  
SECRETARIA - Cat. A  
Excmo. Cámara C. Doc., Loc., Fia. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION*

A horas ..... del día ..... se dejó cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Jefe de Mesa de Entradas

ARA

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° .....  
A HORAS 13  
19 SET 2014  
EN FECHA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN  
LIDIA ESTELA VILLAGRA  
JEFE MESA DE ENTRADAS



22 SEP 2014

RECIBIDO y a DESPACHO HOY ..... SIENDO

HORAS ... 09:50 ADJUNTANDO se y Agreguese

Dra. María Amalia Barrionuevo  
SECRETARIA - Cat. A  
EXCMO. TRIBUNAL SUP. Loc., Fia. y Sup.  
CENTRO JUDICIAL CONDORCIN

**JUICIO:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA PARA DETENER LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- EXPTE N° 417/13-Q1.-

**NOTA ACTUARIAL:** En 2 de octubre de 2014, remito los presentes autos, en 1 Cuerpo, con un total de 26 fs. al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, adjuntando autos principales del rubro en 97 fs.-ARA.-

MIRTA ISABEL VALDES  
Pro - Secretaria  
Excmo. Cámara C. Doc., Loc., Fla. y Suc.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 02 OCT 2014 12:06

JUZ.DOC.Y LOC.II

*adj: principal en 97 fs.-*

Dr. MATIAS ALFREDO ROMAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

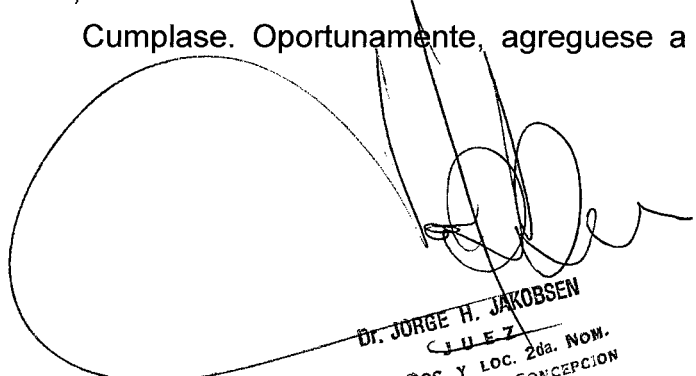


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ RECURSO DE QUEJA POR ATENTADO (P/P DEMANDADO) Expt 417/13-11.-

CONCEPCION, 3 de octubre de 2014.

Cumplase. Oportunamente, agreguese a los

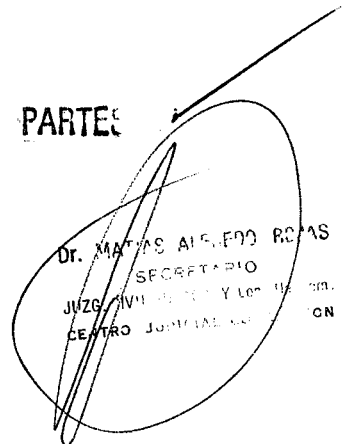
autos principales-  
MAR.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 OCT 2014

EN                      QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y LOC. 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INCIDENTE DE NULIDAD P.P. DEMANDADA

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD - PIDO SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE ESTÁ AVANZANDO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRAS/DESALOJO - EXPTE. Nº417/13.-

OSMAR ROCHA, en autos demandado, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que vengo a deducir incidente de NULIDAD en contra de la cédula Nº1328 que comunica la providencia del 27/08/14 por estar en trámite incidente de nulidad con entidad para suspender el trámite, violentando el acto procesal los artículos 183 y 184 del C.P.C.C. Oportunamente se dicte Sentencia declarando la nulidad de la cédula dejada en casillero. Hasta su resolución, solicito se suspenda el plazo de cinco días para contestar el traslado, ordenado por providencia indebidamente comunicada. Costas a la contraparte.-

2.-Oportunamente deduje incidente de nulidad en contra de la apertura a prueba en autos porque no proveyó mi contestación a la demanda. Dicho incidente posee entidad suficiente para suspender los plazos que estuvieren corriendo hasta que su resolución quede firme; sin embargo, no se ha comunicado resolución alguna al respecto y se ha avanzado el proceso notificado la providencia del 27/08/14. Por lo expuesto, se ha quebrantado el orden lógico del proceso, por lo que solicito su saneamiento en su calidad de Director del proceso.-

3.-Mi interés al respecto resulta incuestionable porque interpuse incidente de nulidad con entidad suficiente para suspender los plazos. Hasta su resolución,

28

INCIDENTE DE NULIDAD P.P. DEMANDADA



comunicación y firmeza no puede avanzarse el proceso de manera paralela imponiéndome la carga de responder en un plazo de ley cuando todavía estoy a la espera de las resultas de un incidente anterior. En autos se ha alterado el orden del proceso por lo que se trata de una nulidad insubsanable. El artículo 183 resulta claro en cuanto expresa que "Los incidentes que impidan la prosecución de la causa principal se sustanciarán en los mismos autos, quedando mientras tanto suspendido el curso de aquella".-


PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. PIDO:

- 1.-Se me tenga por interpuesto Incidente de Nulidad en contra de la cédula N°1328 que comunica la providencia del 27/08/14.-
- 2.-Se corra traslado de la nulidad por el término de Ley.-
- 3.-Hasta su resolución, se suspenda el plazo de cinco días otorgado por la providencia del 27/08/14.-
- 4.-Oportunamente, se dicte Sentencia y se declare la nulidad de la cédula impugnada. Costas a la contraparte.-

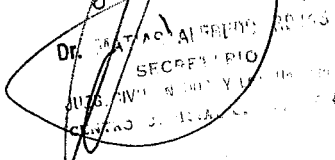
JUSTICA.-

  
22.611.137  
  
20612674

  
JORGE J. MUÑOZ  
ABOGADO  
M. CAS 730 L° 1 F° 20  
M. CAT 5074 L° K F° 560  
CSN TOMO 88 F° 157

MA: 16 SEP 2014 09:04  
JUZ.DOC.Y LOC.II

Adjunto: copia por traslado  
Informe a S.S. que los autos del rubro fueron remitidos a la Excma  
Cámara de Doc. y Loc. Familia y Sucesiones el 11/09/14. Secretaría 16/09/14

  
Dr. JUAN ALFREDO...  
SECRETARIO  
JUZ. CIVIL Y LOC. Y...  
CALLE...



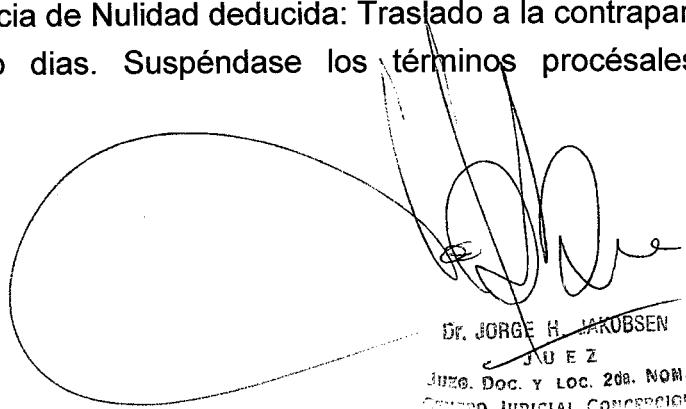
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 7 de octubre de 2014.

De la Incidencia de Nulidad deducida: Traslado a la contraparte por el término de cinco días. Suspéndase los términos procesales.-

PERSONAL.-

JPV.-



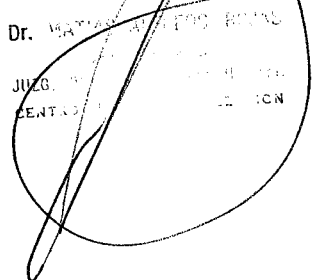
Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
 J U E Z  
 JUZO. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 OCT 2014

SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO OHIO 15619/02 1153

1562 -

Dr. MATIAS ALBERTO BORG  
 JUDGE OF THE  
 CENTRAL DISTRICT COURT  
 OHIO





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 8 de octubre de 2014

CEDULA Nº 1561

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 7 de octubre de 2014. De la Incidencia de Nulidad deducida:  
Traslado a la contraparte por el término de cinco días. Suspéndase los términos  
procesales.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



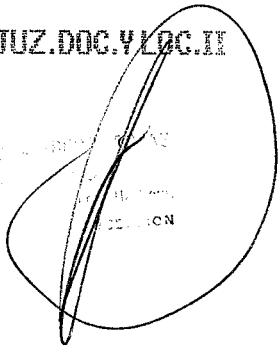
*J. H. Jakobsen*  
Dr. JAKOBSEN  
JUEZ EN  
CENTRO JUDICIAL

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 13  
17 OCT 2014  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU DUEÑO  
LIDIA ESTELA VILLARRA  
FFFA Nº 1 ENTRADAS

LU. 20 OCT 2014 08:56

JUZ.DOC.VLDC.II

Dr.  
JUZC.  
CENTRO





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 8 de octubre de 2014

CEDULA N° 1562

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO N° 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 7 de octubre de 2014. De la Incidencia de Nulidad deducida:  
Traslado a la contraparte por el término de cinco dias. Suspéndase los términos  
procésales.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



Dr. *[Signature]*  
JUZG. *[Signature]*  
CENTRO J. CONCEPCION

**DEJE CEDULA EN  
CASILLERO NO. 13  
A HORAS 13**  
**17 OCT 2014**  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU DUEÑO  
**LIDIA ESTELA VILLAGRA  
FEPA PESA VILLAGRA**

LU. 20 OCT 2014 08:58

JUZ.DOC. N° ZDC.II

Dr. ALBERTO ROMAS  
MIZG. ...  
CENTRO ...

...  
...  
...

CONTESTO VISTA.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila.  
NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO.-


CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA  
BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de  
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

CONTESTO VISTA.-

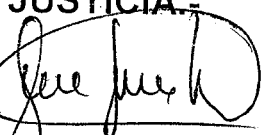
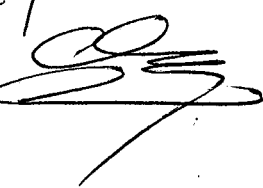
Respecto al planteo de nulidad incoado por los  
demandados, esta parte coincide con el informe actuarial de fs. 117,  
en tal sentido se advierte que ya se los tuvo a los demandados por  
presentados y contestada la demanda, y que ningún perjuicio se le ha  
causado, más que la dilación innecesaria del presente proceso  
provocada por ellos mismos.-

Además, es un absurdo el pedido de costas a  
esta parte actora, cuando de ninguna manera estos accionantes  
hemos causado y/o hemos sido participes del acto procesal cuya  
nulidad se peticiona.- Véase, que el yerro se corresponde al actuar  
involuntario del Juzgado, el cual ya fue subsanado, por lo tanto la  
aplicación de costas a esta parte deviene improcedente, y solicitamos  
así sea resuelta.-

Proveer de conformidad.-

  
GABRIEL EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
M. P. TUC. 4258 - L. J. - Fº 241  
C. P. GONC. 481 - L. 01 - Fº 18



JUSTICIA.-  
  


NA. 04 NOV 2014 11:46

JUZ.DOC.VLOR.II

Adjunto: copia para traslado.

Dr. ALBERTO ALBERTO...  
SUZC...  
CEL...

ALBERTO ALBERTO...  
SUZC...  
CEL...

DM

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

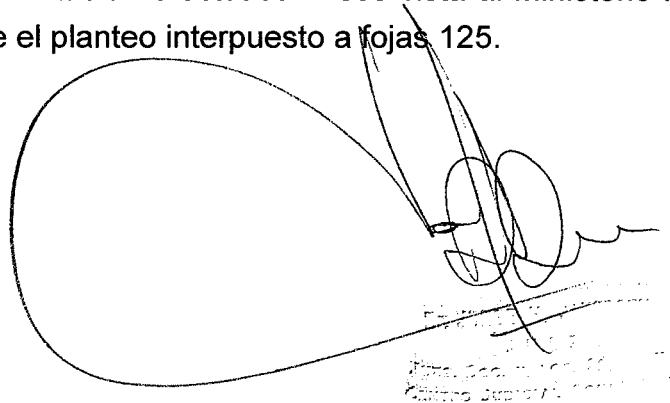
Informando a V.S. que el término para contestar la vista corrida se encuentra vencido. Secretaría

Dr. **MATIAS ALFREDO ROJAS**  
 SECRETARIO  
 JUZG. IV - CIVIL Y COM. Nac. en  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014.

Téngase presente lo informado por el Actuario. Téngase por extemporánea la presentación efectuada. Dése vista al Ministerio Fiscal para que se expida sobre el planteo interpuesto a fojas 125.

JPV.-



Dr. **MATIAS ALFREDO ROJAS**  
 SECRETARIO  
 JUZG. IV - CIVIL Y COM. Nac. en  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

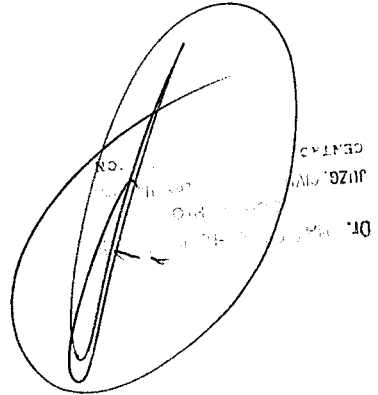
11 NOV 2014

**EN \_\_\_\_\_ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES**

Dr. **MATIAS ALFREDO ROJAS**  
 SECRETARIO  
 JUZG. IV - CIVIL Y COM. Nac. en  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

NOTA ACTUARIAL: En 18 de noviembre de 2014 remito los autos del rubro  
en 132 fojas, al Ministerio Fiscal.AFA.-



Recibo hoy de *[Signature]* 20/11 siendo hs *[Signature]* en 132 fojas  
Adjuntado  
MARINA GRACIELA SANCHEZ  
PROSECUTARIA  
Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
PCIA. DE TUCUMAN

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO. EXPTE.:D417/13

Sr. Juez:

Al Planteo de Nulidad de Fs. 125 en contra de cédula N° 1328 que comunica la providencia del 27/08/14, entiende violentada la estructura esencial del procedimiento en cuanto alega que se encuentra en trámite un incidente de nulidad, lo cual suspende el procedimiento hasta el dictado de su resolución, no se le ha comunicado sobre el particular expresado.

Examinados los actuados observo que a Fs. 93 tambien corre despacho del 27/08/14 resolviendo declarar la nulidad de oficio del informe actuarial y de la providencia que rola a Fs. 88, tal providencia recepta lo peticionado en la incidencia de nulidad de Fs. 91/92 de fecha 27/08/14 del hoy incidentista, consecuentemente no observándose privación del derecho de defensa, por el contrario la petición precitada fue acogida favorablemente, en esta inteligencia no corresponde hacer lugar a la nulidad, desde que no hay nulidad por la nulidad misma, atender a una falta de notificación, en el caso, sería ajustarnos a un rigor procesal sacramental, que en nada aporta al procedimiento. FISCALIA CIVIL, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Dr. LUIS MARIA MORON  
FISCAL  
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/11/14 paso los presentes autos al Juzgado en Documentos y Locaciones de la IIª Nom. en 133 Fs.

Dr. LUIS MARIA MORON  
FISCAL  
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 01 DIC 2014 09:52  
JUZ. DOC Y LOC. II

*Autos en 133 fs.*

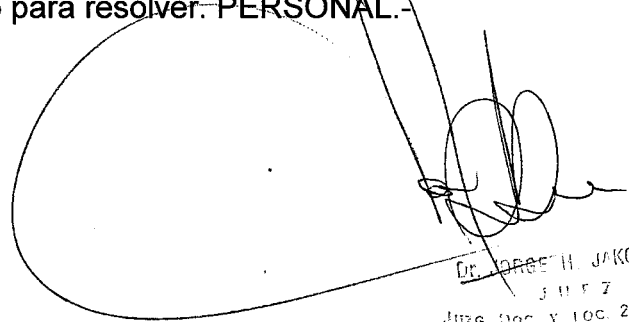
Dr. MATIAS ALFREDO BERTAS  
PRO  
JUZG  
CENTRO

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal.  
Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
Juzge 1º de y 100. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64

16 DIC 2014 LIBRA CEDULA MANDAMIENTO 9931/32

Dr. MAT... ROLAS  
JURIS...  
CENTRO JUDICIAL...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 4 de diciembre de 2014

CEDULA Nº 1932

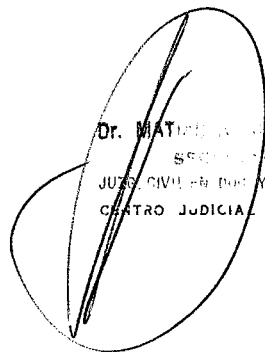
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



Dr. MATILDE ROBERTO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. Ha. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. <u>13</u> A HORAS <u>13</u>
19 DIC 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEFA. MESA ENTRADAS

LU 29 DIC 2014 10:49  
JUZGADO II

Dr. MAT

Dr. ROJAS  
JUZGADO II  
CENTRO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 4 de diciembre de 2014

CEDULA Nº 1931

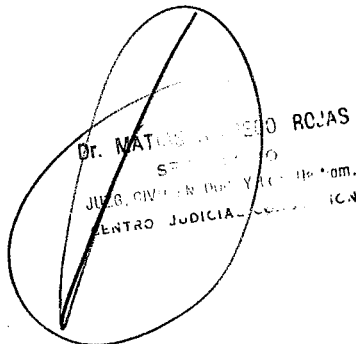
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DEJE CEDULA EN CASILLERO No. <u>740</u> A HORAS 13
19 DIC 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAS A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FFFA MESA ENTRADAS

*Roberto*

LU: 23 DIC 2014 10:07

JUZ. SUP. N.º 10

Dr. MAT  
FCJ-S  
JUZ. SUP. N.º 10  
CENTRO JUSTICIA - ...



A fs 133 corre Dictamen del Ministerio Fiscal, quien estima que la incidencia debe ser rechazada.-

A fs 134 pasan los autos a despacho para resolver, proveído notificado a fs 135/136, y una vez firme corresponde su tratamiento.-

#### **AL PLANTEO DE NULIDAD**

Para que la nulidad se declare a petición de parte o de oficio, la correspondiente resolución se halla condicionada por la concurrencia de los siguientes requisitos 1) Existencia de un vicio que afecte a alguno o algunos de los requisitos del acto 2) Interés jurídico en la declaración 3) Falta de imputabilidad del vicio a la parte que impugna el acto o en favor de quien se declara la nulidad 4) Falta de convalidación o de subsanación del vicio. (Palacio, Lino. Derecho Procesal Tomo IV pag. 155).-

Ningún acto procesal será declarado nulo, si la Ley no prevé expresamente esa sanción (principio de especificidad) en cuya virtud no hay nulidad sin texto que la conmine (pas de nullite sans texte), pudiéndose también extender la posibilidad invalidatoria a aquellos actos procesales carentes de los requisitos indispensables para lograr su finalidad.-

La declaración de Nulidad es improcedente, si quien la solicita no demuestra la existencia tanto de un interés personal, cuanto del perjuicio que le ha ocasionado el acto presuntamente irregular, la resolución invalidatoria debe responder a un fin practico (pas de nullite sans Grief) ya que no existe nulidad por la nulidad misma, o para satisfacer un interés teórico. (Palacio, Lino. Derecho Procesal Tomo IV pag. 159).-

El art. 166 establece: "No podrá pronunciarse la nulidad de un acto procesal sin el pedido de parte interesada, salvo cuando la ley autorice a pronunciarla de oficio. En la petición de nulidad dicha parte expresara concretamente la nulidad y el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no pudo obtener".-

El art. 167, respecto del interés preceptúa: "Para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo. No se declarará por ello nulo un acto irregular, cuando su irregularidad no trascienda en perjuicio de la defensa de la parte que la pide. La parte que hubiera dado lugar a la nulidad no podrá pedir la invalidez del acto realizado. Tampoco se declarará nulo un acto, pese a su irregularidad cuando ha llenado el fin para el cual estaba destinado".-

Existe una regla fundamental, que es la que establece que no hay nulidad sin perjuicio. La nulidad no puede ser declarada por la nulidad misma, por que sino llevaría a una repetición de actos sin finalidad alguna. Ha dicho la Cámara 2° Civ. Tucumán, el 17/6/75, con una lógica perfecta: "Declarar la nulidad con el solo fin de repetir el procedimiento, no tiene razón de ser, ya que seria declarar la nulidad por la nulidad misma"(Luis A. Rodríguez; "Nulidades Procesales", pag. 118).-

38

En el caso de marras, no se afecto el Derecho de Defensa en Juicio y acoger el recurso incoado seria declarar la nulidad por la nulidad misma ya que el Incidente de Nulidad deducido por los demandados en fecha 27/08/14 ( fs. 91/92), contra la providencia de fecha 29/07/2014 que ordena la apertura a prueba, (sin haberse proveído el escrito de contestación de la demanda), fue subsanado por proveído de igual fecha (cte. a fs 93), el mismo declara de oficio la nulidad: a) del Informe Actuarial: que comunica que los accionados no contestaron la demanda y el vencimiento del termino para hacerlo, b) de la providencia de fecha 29/07/14 (fs 88) y todos los actos que sean su consecuencia. Asimismo en el mismo decreto se tiene por contestada la demanda y se les da a los demandados intervención de ley.-

En virtud de lo manifestado ut-supra, los demandados mal pueden alegar un perjuicio en su derecho de defensa cuando el fundamento que sostienen para respaldar la nulidad que deducen contra la cédula n° 1328, carece de asidero jurídico al no existir cuestiones pendientes a resolver y que puedan afectar el orden del proceso.-

De ahí que, no reuniendo el pedido de nulidad los presupuestos de los arts. 165,166 y 167 C.P.C.C., corresponde desestimar el planteo deducido por la parte demandada.-

Queda por abordar el tema de las costas que se imponen al accionado que resulto vencido. (art. 105 C.P.C). -

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por los Arts. 166, 167, y cc del C.P.C es que,

**R E S U E L V O**

I°)-NO HACER LUGAR al planteo de Nulidad deducido por OSMAR ROCHA, a fs. 125 y vta.-

II°)-COSTAS al vencido (art. 105 C.P.C.).-

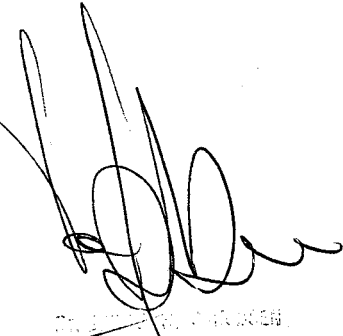
III°)-RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER.**

**ANTE MI**

Dr. MATHEO ROJAS  
 JUEZ CIVIL EN DUR. y Ley  
 CENTRO JUDICIAL

OSMAR ROCHA  
 Jefe de...  
 Centro Judicial Concepcion



**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

12 FEB 20 1945 ALBANY OFFICIAL RECORDS / 11-94/45

Dr. ~~MAZ~~ ALFREDO ROJAS  
JUDGE  
CENTRAL JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 10 de febrero de 2015

CEDULA Nº 44

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-  
**Domicilio:**CASILLERO Nº 740



**PROVEIDO**

Concepción, 09 de febrero de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**Iº)-NO HACER LUGAR al planteo de Nulidad deducido por OSMAR  
ROCHA, a fs. 125 y vta.-IIº)-**COSTAS** al vencido (art. 105 C.P.C.).-IIIº)-**RESERVAR**  
pronunciamiento sobre honorarios .para su oportunidad.-**HÁGASE SABER.** Fdo:JORGE  
H. JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS.  
-SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



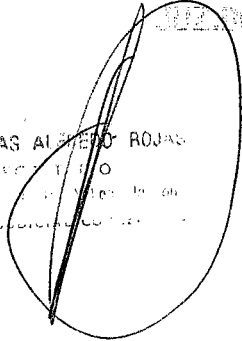
Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZO CIVIL EN 1º Y 2º INST. DE LA 1ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**DEJE CEDULA EN**  
**CASILLERO Nº** 740  
**A HORAS** 13  
**13 FEB 2015**  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN  
LIDIA ESTELA VILLARRA  
SECRETARIA

MI. 18 FEB 2015 12:20

JUZG. CIV. I

Dr. MARIAG ALBERTO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIV. I  
CENTRO JUDICIAL





\*00GHCKEUYK\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 10 de febrero de 2015

CEDULA Nº 45

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-



**PROVEIDO**

Concepción, 09 de febrero de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**Iº)-NO HACER LUGAR al planteo de Nulidad deducido por OSMAR  
ROCHA, a fs. 125 y vta.-IIº)-**COSTAS** al vencido (art. 105 C.P.C.).-IIIº)-**RESERVAR**  
pronunciamiento sobre honorarios .para su oportunidad.-**HÁGASE SABER.** Fdo:JORGE  
H. JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS.  
-SECRETARIO.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DE CONCILIACION Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**DEJE CEDULA EN**  
**CASILLERO Nº** 13  
**A HORAS** 13  
**13 FEB 2015**  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ENTREGA  
LILIA ESTERITA VILLALBA  
SECRETARIA

MI. 18/12/2015 12:20

SE. DCC. LDC. II

DR. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO de lo Penal y de lo Com.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO CORRECCION DE SENTENCIA (ART 269 PROCESAL)  
SEÑOR JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II NOM.-  
AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO. EXPTE 417/13

OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, en autos demandados a  
VS con respeto digo:

En tiempo y forma, conforme articulo 269 del CPCCT, venimos a  
solicitar se corrija el error material de la última sentencia dictada en autos, por ser  
ajena a las constancias del mismo.-

El fallo en sus consideraciones, de manera errónea expresa y detalla lo  
que la contraparte ha expresado sobre el planteo de nulidad deducido como si lo  
hubiese contestado en tiempo y forma, lo que es erróneo. Por providencia del 10 de  
noviembre de 2014, se tuvo por extemporánea la contestación de la contraparte por  
lo que mal puede ahora en la sentencia considerarse su contenido como si se tratara  
de una contestación oportuna, lo que reitero no condice con las constancias de  
autos y debe rectificarse.-

JUSTICIA

*Silvia Isabel Albarracín*  
*X Osma*  
*Osma Adolfo Rocha*

*Jorge J. Muñoz*  
JORGE J. MUÑOZ  
ABOGADO  
M. CAS 730 L° 1 F° 20  
M. CAT 5074 L° K F° 560  
GBN TOMO 88 F° 157

REC. 24 FEB 2015 09:02

352.200.1.10.11

Adjunte: Copia para traslado

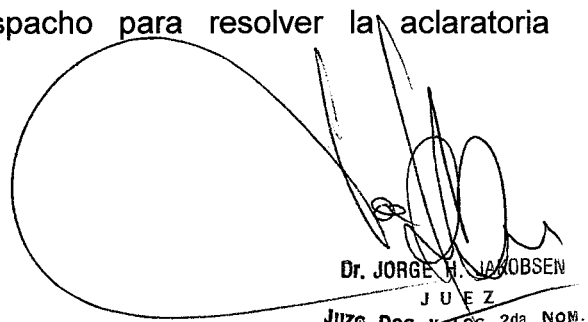
*Dr. Matias A. Sando Rocha*  
Dr. MATIAS A. SANDO ROCHA  
JUZG. CIVIL  
CENTRO JUZG. CIVIL

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 24 de febrero de 2015.

Póngase los autos a despacho para resolver la aclaratoria deducida.-

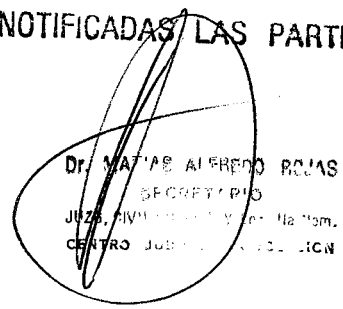
JPV.-



Dr. JORGE H. JACOBSEN  
 J U E Z  
 JUZG. Doc. y Loc. 2da. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 FEB 2015

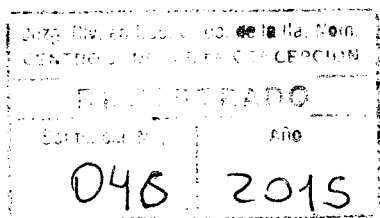
~~EN~~ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES ✓



Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
 SECRETARIO  
 JUZG. Doc. y Loc. 2da. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

143  
059

**JUICIO: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO". EXPTE. N° 417/13.-**



**CONCEPCION 06 de MARZO de 2015.-**

**A U T O S Y V I S T O S**

Para resolver en los autos caratulados: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO". EXPTE. N° 417/13.-

**C O N S I D E R A N D O**

Que a fs 141, OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, demandados en autos, solicitan conforme art. 269 del CPCCT, se corrija el error material de la última sentencia dictada en autos, por ser ajena a las constancias del mismo.-

Expresan que el fallo en sus consideraciones, de manera errónea expresa que la contraparte ha expresado sobre el planteo de nulidad deducido, como si lo hubiese contestado en tiempo y forma, lo que es erróneo, aclarando que por providencia del 10/11/2014, se tuvo por extemporánea la contestación de la contraparte por lo que mal puede ahora en la sentencia, considerarse su contenido como si se tratase de una contestación oportuna, razón por la cual debe rectificarse.-

A fs 142 se ponen los autos a despacho para resolver, por lo que corresponde su tratamiento.-

"Recurso de Aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dicto una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento" -Palacio, "Derecho Procesal Civil" Tomo V, pag. 65-

Que en la Resolución de Fecha 09 de Febrero de 2.015 ( fs 137/138), en la última parte del Considerando, se omitió consignar que : "A fs 131 el Actuario informa que el término para consignar la vista corrida, se encuentra vencido". Y a continuación por proveído de fecha 10/11/2015 se dispone que: " Téngase presente lo informado por el Actuario. Téngase por extemporánea la presentación efectuada...."-

**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

Como bien lo indica el recurrente, se incurre en error al omitir tal situación, por lo que es viable recurrir al remedio procesal del Art. 269 del C.P.C.-

Asimismo se aclara que no habiendo contestado a término el actor el traslado que fue conferido, el abogado de dicha parte no tendrá derecho a percibir honorarios en esta incidencia.-

En virtud de la Aclaración realizada precedentemente el demandado sólo debe responder por los honorarios de su abogado patrocinante.-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado en los arts. 269 y cc del C.P.C es que:

### R E S U E L V O

I°)-**HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria deducido por OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, a fs 141.-

II°)-En consecuencia, **ACLARAR** en la última parte del Considerando de la Resolución de Fecha 09 de Febrero de 2015 ( fs 137/138), en el sentido de que : A fs 131, por proveído de fecha 10/11/2015 se dispone que: “ Atento lo informado por el Actuario se tenga por extemporánea la presentación efectuada por la parte actora....”.-

**HÁGASE SABER**

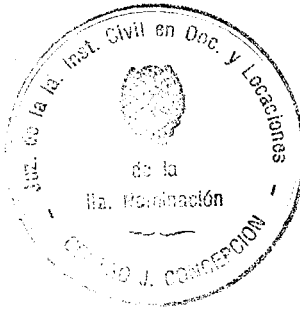
ANTE MI

Dr. MATIAS ALFREDO ROCHAS  
JUEZ IV  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
JUZE. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 MAR 2015 LIBRA FEOLLA MANDAMIENTO 6-1775/196-

Dr. MATIAS ALFREDO ROCHAS  
JUEZ IV  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



144



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 9 de marzo de 2015

CEDULA Nº 195

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

Concepción, 06 de marzo de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**Iº)-**HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria deducido por OSMAR  
ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, a fs 141.-IIº)-En consecuencia, **ACLARAR** en la  
última parte del Considerando de la Resolución de Fecha 09 de Febrero de 2015 ( fs  
137/138), en el sentido de que : A fs 131, por proveído de fecha 10/11/2015 se dispone  
que: “ Atento lo informado por el Actuario se tenga por extemporánea la presentación  
efectuada por la parte actora...”.-**HÁGASE SABER.**-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA  
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
JUZG. DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

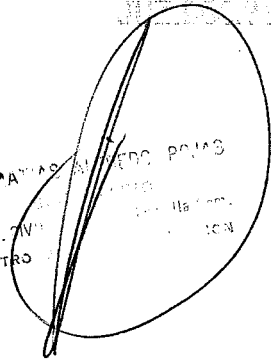
ESTE DOCUMENTO EN  
CASILLERO Nº 740  
A MARZO 13 740  
10 MAR 2015  
EN FORMA POSITIVA DEVELLOP A SU ORIGEN  
LIDIA ESTEL VILLAGRA  
ESEA NEGA ENTREGA

97

JUL 12 1968

JUL 12 1968

Dr. MARTIN LUTHER KING, JR.  
JUDGE  
CENTRO





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 9 de marzo de 2015

CEDULA Nº 196

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

Concepción, 06 de marzo de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**I°)-**HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria deducido por OSMAR  
ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, a fs 141.-II°)-En consecuencia, **ACLARAR** en la  
última parte del Considerando de la Resolución de Fecha 09 de Febrero de 2015 ( fs  
137/138), en el sentido de que : A fs 131, por proveído de fecha 10/11/2015 se dispone  
que: “ Atento lo informado por el Actuario se tenga por extemporánea la presentación  
efectuada por la parte actora...”.-**HÁGASE SABER.**-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA  
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



*(Handwritten signature)*  
Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
JUEZ CIVIL EN MEDIACION  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO No. 13  
A HORAS 13  
10 MAR 2015  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAN SU ORIGINAL  
LIDIA ESTELA VILLAGRA  
LEFA MESA ENCOMENDAS

JUL 12 1945

JUL 12 1945  
Dr. ALFONSO ALFREDO ROJAS  
JUZG. CIV.  
CENTRO

**MANIFESTACION.- SOLICITO SE PROVEAN PRUEBAS.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-**

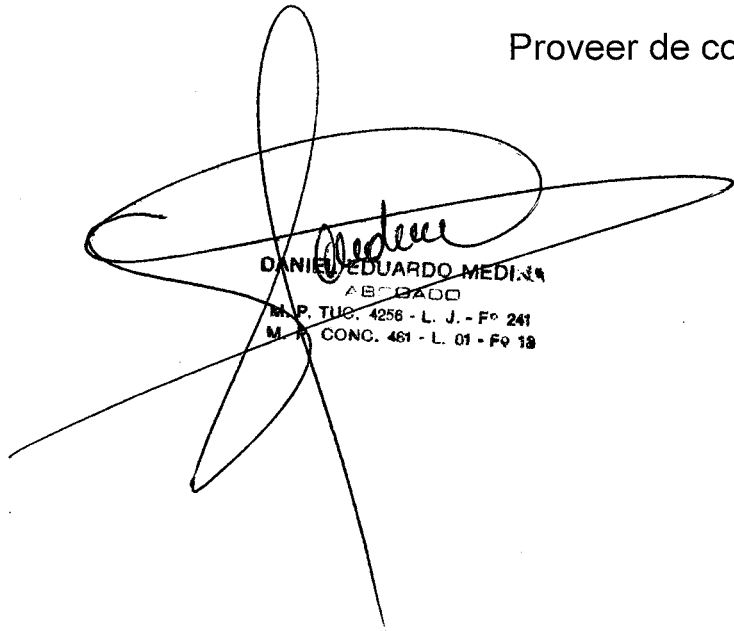
**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-**

**CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN,** de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Habiéndose resuelto el planteo de nulidad formulado por la demandada, la que a la fecha se encuentra firme, venimos a solicitar se provean las pruebas oportunamente presentadas por esta parte actora.-

Proveer de conformidad.-

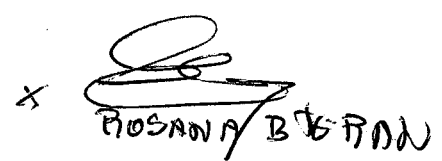
**JUSTICIA.-**



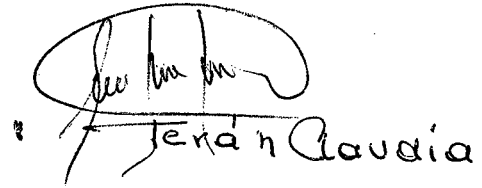
DANIEL EDUARDO MEDINA  
 ABOGADO  
 M.P. TUC. 4256 - L. J. - Fº 241  
 M. P. CONG. 481 - L. 01 - Fº 18



Hector Mario Teran



x Rosana Beatriz Teran



Teran Claudia

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS

Adjuntos Copia para traslado

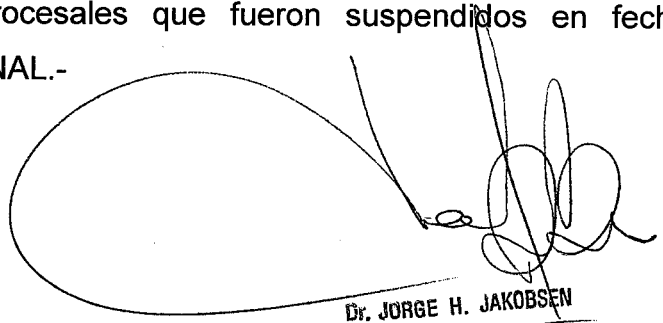
Dr. JAMES ALBERTO ROJAS  
CARRERA DE FÍSICA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
FÍSICAS

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 17 de marzo de 2015

A lo solicitado: Oportunamente. Previo a todo trámite  
reabránse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha  
07/10/14 (fs. 127).- PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
Juzg. Doc. y Loc. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 MAR 2015 SUMA ... 250/257

Dr. ... ALBERTO BOJAS  
JUZG CIVIL ...  
CENTRO ...



148



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 17 de marzo de 2015

CEDULA Nº 253

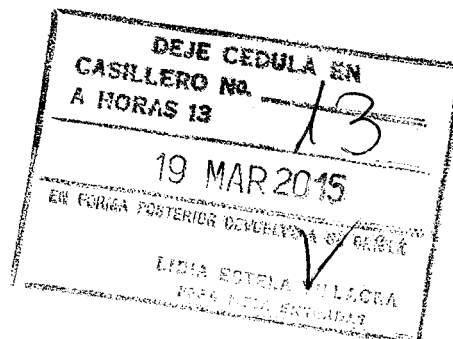
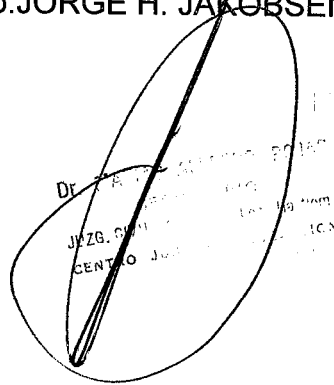
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 17 de marzo de 2015. A lo solicitado: Oportunamente. Previo a todo trámite reabránse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 07/10/14 (fs. 127).- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



51

44. 20 1111 1111 1111

1111 1111 1111

Dr.  
JUZE W  
CEJURO

1111  
1111  
1111

SOLICITO SE PROVEAN PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-

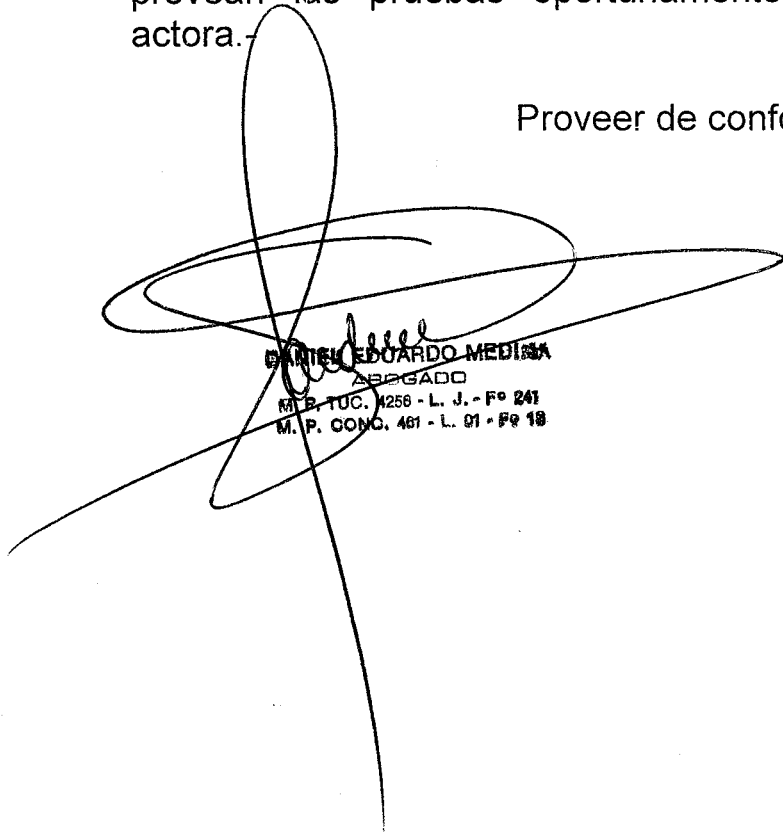
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:

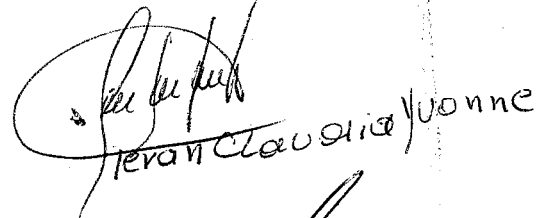
Atento a las constancias de autos y habiéndose reabierto los plazos procesales, venimos a solicitar se provean las pruebas oportunamente presentadas por esta parte actora.-

Proveer de conformidad.-

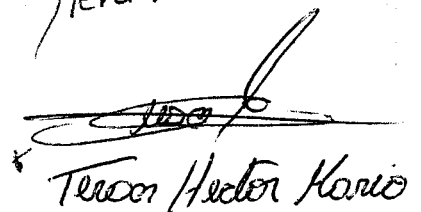
JUSTICIA.-



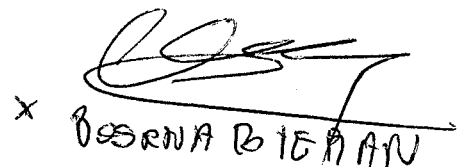
DANIEL EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
M. P. TUC. 1258 - L. J. - Fº 241  
M. P. CONC. 461 - L. 01 - Fº 18



Teran Claudia Ivonne



Teran Hector Mario



x ROSANA BEATRIZ TERAN

INFORMACION

SECRETARIA

DOMINGOS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
SUZ. CIV. Y LOB. Ha nom.  
CENTRO JURIDICO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 17 de marzo de 2015

CEDULA Nº 252

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 17 de marzo de 2015. A lo solicitado: Oportunamente. Previo a todo trámite reabranse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 07/10/14 (fs. 127).- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**

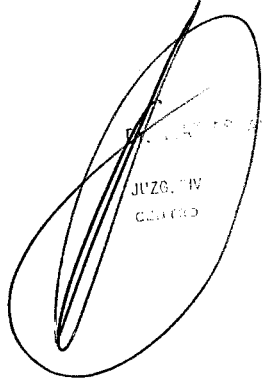


*[Handwritten signature]*  
Dr. P...  
JUZG. CIVIL  
CENTRO JUD.

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 13  
19 MAR 2015  
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVO A SU ABOGADA  
LIDIA ESTELA VILLAGEA  
PESA RECA ENTREGA

VI. 20. 1901. 12. 10

JUZG. IV



JUZG. IV  
C. 1000

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 13 de abril de 2015

Téngase presente lo manifestado.

JPV.-

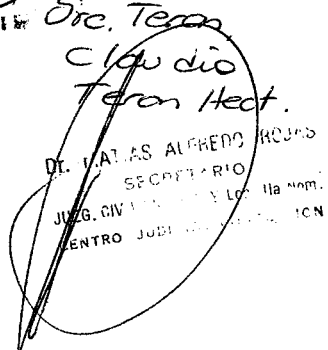


DR. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
CIVIL Y COMERCIAL

EN 14 ABR 2015

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

*Dr. Teran  
Claudio  
Teran Hector.*



DR. VATAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUEG. CIVIL Y COMERCIAL  
DENTRO JUBILACION

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-

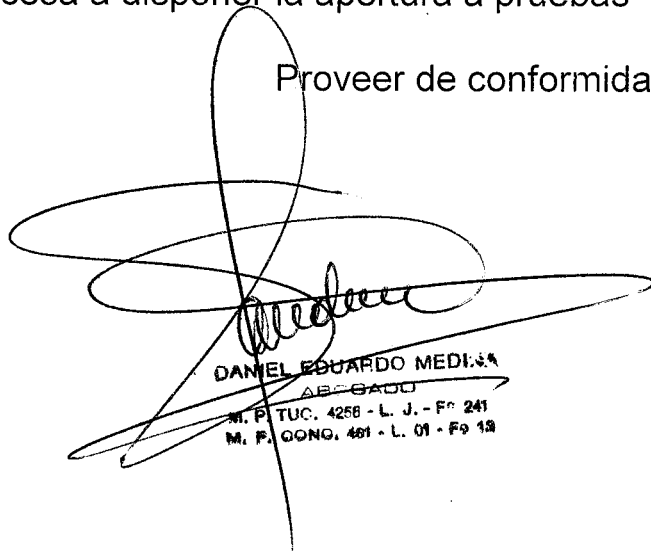
SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila.  
NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.- A4.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA  
BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de  
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

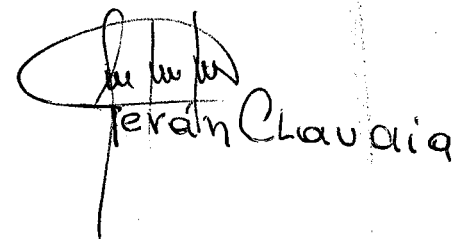
Atento a las constancias de los presentes autos  
y la resolución que dicta la nulidad de todas las actuaciones, venimos  
a solicitar se proceda a continuar tramite en el presente expediente y  
se procesa a disponer la apertura a pruebas - Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

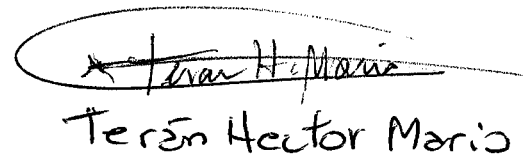


DANIEL EDUARDO MEDISA  
ABOGADO  
M. P. TUC. 4258 - L. J. - Fº 241  
M. P. QONQ. 481 - L. 01 - Fº 12

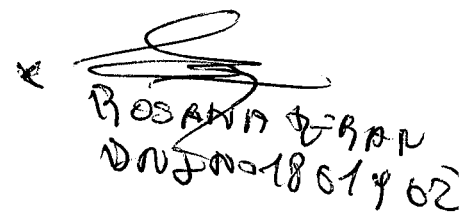
JUSTICIA.-



Teran Claudia



Teran Hector Mario



ROSANA TERAN  
DNI Nº 1861962

LU. 04 MAY 2015 08:40

JUZ.DOC.Y LOC.II

Adjunte: Copie para traslado

Dr. [Illegible]  
[Illegible]  
[Illegible]  
[Illegible]  
[Illegible]

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015

Atento a lo peticionado y a las constancias de autos,  
existiendo hechos contradictorios: Abrase la causa a pruebas por el término  
de quince dias. PERSONAL.-

JPV.-

Dr. JORGE H. JACOBSEN  
JESU. DOC. Y LEG. 2da. NOM.  
Centro Judicial CONCEPCION

62

19 MAY 2015 LIBRA CEDULA MANUTENIMIENTO OF 1/595/596

Dr. WALTER ANDRÉS BOJAS  
JUZG. 1º  
CENTRO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 6 de mayo de 2015

CEDULA Nº 595

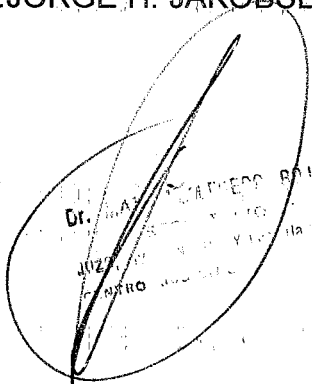
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

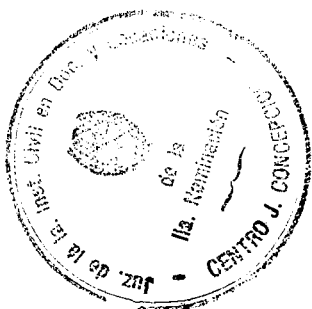
**PROVEIDO**

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015. Atento a lo peticionado y a las constancias de autos, existiendo hechos contradictorios: Abrase la causa a pruebas por el término de quince dias. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 13  
19 MAY 2015  
EX...  
MORA ESCOB. VILLAGRA





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 6 de mayo de 2015

CEDULA Nº 596

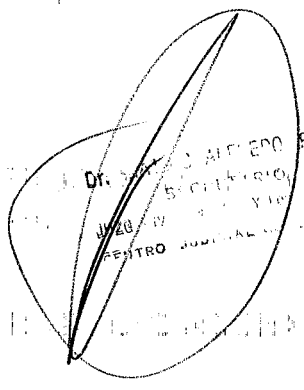
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015. Atento a lo peticionado y a las constancias de autos, e.xistiendo hechos contradictorios: Abrase la causa a pruebas por el término de quince días. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DESE CEDULA EN  
CASILLERO No. 13  
A HORAS 13  
19 MAY 2015  
EN FORMA PERSONAL DEBIDAMENTE A SU DILIGENCIA  
LIDIA ESTELA V. VILLAGRA  
FRA. VELA ENTREGADA

JU, 21 MAY 2015 07:53

JUZ.DOC.Y LOCAL

Dr. ALFREDO POIAS  
SECRETARIO  
JUZ. N. Y LOCAL  
CENTRO JUDICIAL

OFREZCO PRUEBA INSTRUMENTAL.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª.NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO EXPTE. N°417/13

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos demandado, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma, conforme Art.299 del C.P.C.C. vengo a formular oposición a la apertura a prueba de la presente causa. Fundamento mi oposición en cuanto no están cumplidos los recaudos insoslayables impuestos por la Ley procesal, previos a su apertura a prueba, propios al procedimiento especial del desalojo. En efecto, hasta aquí no se dio cumplimiento del Art.426 inc.6° del C.P.C.C. Oportunamente, a los fines de tener un conocimiento cierto de las pruebas que deba producir esta parte solicito se cumpla previamente el artículo citado.-

2.-El Art.416 del C.P.C.C. inc.6° establece, respecto a la documentación acercada por la demandada y atribuida a la contraparte lo siguiente: "...de los instrumentos que se atribuyan al actor, se le dará traslado por cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.299 inc.2°." En autos, al contestar la demanda, presenté documentación atribuida a la contraparte pero no se dio traslado expreso de ley bajo su apercibimiento en ella previsto. No puede tomarse como tal las manifestaciones realizadas espontáneamente por la contraparte, las cuales son generalizada en cuanto así lo manifiesta con los términos "acompañado un cúmulo de documentación" "supuesto recibo el que habría sido extendido supuestamente por nuestra madre".- ver fs.94. Pues bien, a los fines de abrir de modo adecuado la causa a prueba,

previamente debo saber si la documentación atribuida al actor fue negada o no por ellos para producir la que sea en consecuencia; no resulta suficientes las vagas enunciaciones, incluso no respondidas por la actora en particular que se le atribuye sino por sus hijos que dicen en el escrito "supuestamente por nuestra madre". Es decir, hasta aquí la persona a la que se le atribuyó no se expidió al respecto en tanto carecen de una intimación previa y formal por el juzgado bajo apercibimiento expreso, a fin de tomar por reconocidas y auténticas las vagas afirmaciones por carecer de especificidad.-

4.-Inclusive, la pretendida impugnación tampoco resulta expresa al respecto por su generalidad por lo que correspondería considerarla no negada de modo expreso, sin embargo, la falta de intimación bajo apercibimiento de ley por no haberse dado cumplimiento al Art. 416 inc. 6 del C.P.C.C. tampoco me permite tomarla por reconocida por lo que resulta insoportable a mi derecho de defensa cumplir con el traslado de ley bajo apercibimiento, para que en caso de negativa genérica de su parte nuevamente pueda tenerla por reconocida.-

5.-En consecuencia, formulo la presente oposición solicitando que previamente se de cumplimiento expreso del Art. Citado para así saber si resulta necesario producción de prueba para demostrar la autenticidad de la documentación atribuida a una de las actoras. El presente planteo debe ser receptado en tanto el proceso de desalojo posee un trámite especial, mucho más dinámico que el ordinario por lo que deben ser cumplidos a rajatabla aquellos mínimos recaudos procesales que impone la ley formal para hacerlo avanzar, sobre todos aquellos que hacen a la garantía del derecho de defensa, debido proceso y que se ordenen en la ley para garantía de los derechos de las partes y de terceros.-

#### **PETITORIO**

Formulo la presente oposición solicitando que previamente se de cumplimiento expreso del Art. Citado para así saber si resulta necesario producción de prueba para demostrar la autenticidad de la documentación atribuida a una de las actoras. El presente planteo debe ser receptado en tanto el proceso de desalojo posee un trámite especial, mucho más dinámico que el ordinario por lo que deben ser cumplidos a rajatabla aquellos mínimos recaudos procesales que impone la ley formal para hacerlo avanzar, sobre todos aquellos que hacen a la garantía del derecho de defensa, debido proceso y que se ordenen en la ley para garantía de los derechos de las partes y de terceros.-

Por lo expuesto a V.S CON RESPETO PIDO:

- 1.-Se tenga por opuesto en tiempo y forma oposición a la apertura a prueba.-
- 2.-Conforme Art.299 del C.P.C.C. se ordene traslado a la contraparte por el término de Ley.-
- 3.-Oportunamente, se dicte Sentencia admitiéndose la presente oposición. Costas a la contraparte.-

JUSTICIA.-

Por lo expuesto a V.S CON RESPETO PIDO:

*[Signature]*  
**JORGE B. MUÑOZ**  
 ABOGADO  
 M. CAS 730 Lº I. Fº 20  
 M. CAT 5074 Lº K Fº 560  
 CSN TOMO 98 Fº 157

*[Signature]*

22.611132

VI. 29 MAY 2015 09:49

JUZ.DOC.Y LOC.II

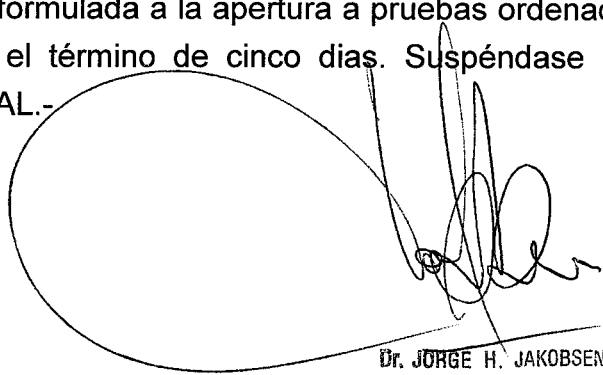
*[Signature]*  
 Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS  
 SECRETARIO  
 JUZG. CIV. I  
 L. 11a. Cam.

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 2 de junio de 2015.

De la oposición formulada a la apertura a pruebas ordenada:  
Traslado a la contraparte por el término de cinco días. Suspéndase los  
términos procesales.- PERSONAL.-

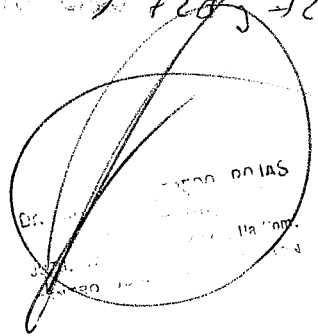
JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
Jura Doc. y Loc. 2da. NCM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GA GA

04 JUN 2015 | LIBRA GADULA 10000 / 728 727 9/4 2FL





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 2 de junio de 2015

CEDULA Nº 728

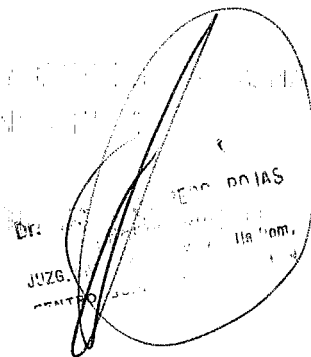
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 2 de junio de 2015. De la oposición formulada a la apertura a pruebas ordenada: Traslado a la contraparte por el término de cinco días. Suspéndase los términos procesales.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



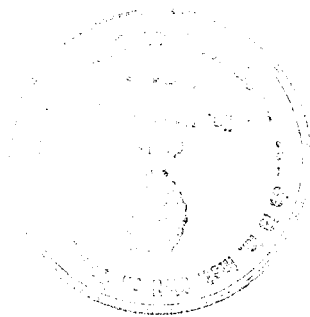
<p>DEJE CEDULA EN CASILLERO No. <u>13</u> A HORAS 13</p> <p>5 JUN 2015</p> <p>EN FORMA POSTERIOR DEVOLVEMO A SU CUSTODIA</p> <p>LIDIA ESTERIL VILLAGRA FOLIA 1000 ENTREGADAS</p>
--

ALBERTO GONZALEZ  
Prosecretario - Oficial de Legajo  
PODER JUDICIAL TUCUMAN

LU, 08 JUN 2015 11:23

UZ.DOC.Y LOC.II

Dr. WALTER ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO EN LO CIVIL Y FAMILIAR  
CENTRO JUDICIAL



\*00UYDMQDKH\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 2 de junio de 2015

CEDULA N° 727

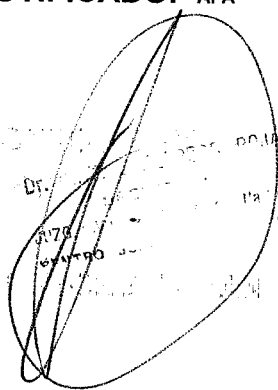
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO N° 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 2 de junio de 2015: De la oposición formulada a la apertura a  
pruebas ordenada: Traslado a la contraparte por el término de cinco días.  
Suspéndase los términos procesales.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA *Gp 212*



DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	740
A HORAS 13	
5 JUN 2015	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN	
LIDIA ESTEVA VILLAGRA	
FEPA MESA ENTRADAS	



LU. 08 JUN 2015 11:24

JUZ. DOC. Y LOC. II  
DR. MARIAS ALFREDO ROJAS  
JUZG. ...  
... JUDICIAL ...

CONTESTAMOS VISTA.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa.  
NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA  
BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de  
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

1.-  
CONTESTAMOS VISTA.-

En tiempo y forma venimos a contestar traslado  
corrido mediante Cedula N° 727, solicitando desde ya su rechazo por  
improcedente por los fundamentos de hecho y derecho que infra  
exponemos:

2.-  
FUNDAMENTOS:

1. Que el mismo es improcedente, ya que se trata de una supuesta  
prueba documental ofrecida por la demandada, y cuya  
autenticidad ya fue negada oportunamente, lo que  
ratificamos.-
2. Que la documental ofrecida es atribuida a persona ajena a este  
proceso judicial.-
3. Pero además, y siendo la supuesta documental ajena a este  
proceso judicial, no corresponde realizar traslado, oposición,  
intimación o producción de la prueba por no cumplir con lo  
prescripto en el Art. 416 del C.P.C.C. que los demandados  
invocan.-
4. Que el planteo efectuado por el letrado Muñoz ya fue resuelto  
oportunamente, y resulta evidente que el presente tiene más las  
notas características de un artilugio procesal tendiente a dilatar  
el proceso, que un planteo serio y adecuado a la buena fe  
procesal.-

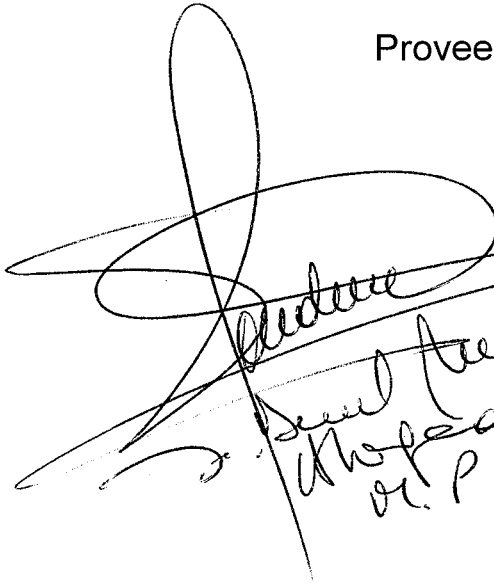
**PETITORIO.-**



1.- Se tenga por contestada en tiempo y forma el traslado de la oposición formulado por la parte demandada.-

2.- Oportunamente se rechace la misma, con expresa aplicación de costas.-

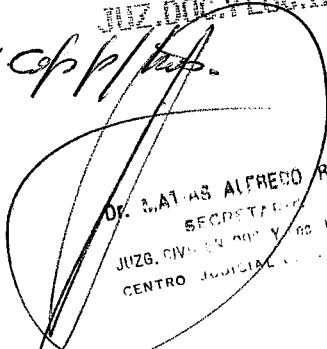
Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

  
Señal Fredes  
Utopedo  
01. P461

  
Teresa Hector Nois  
Juzgado  
Teresa Claudia y Vonne  
  
Rosana Teren

MA. 16 JUN 2015 10:33

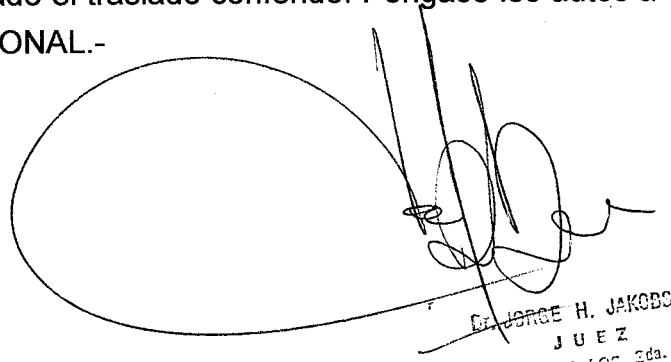
JUZ. DOC. II  
1 cop/1 imp.  
  
DR. CATALAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARÍA  
JUZG. CIVIL EN 1ª y 2ª Instancia  
CENTRO JUDICIAL

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.

Téngase por contestado el traslado conferido. Póngase los autos a  
despacho para resolver. PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
Jura. Doc. y Loc. Eda. Nom.  
Corte Judicial CONCEPCION

21

7 JUN 2015 LIBRA CEDULA MANDAMIENTO DE 842/844

DR. MATIAS ALFREDO ROJAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL EN DOC Y LEE 1to. Inst.  
CENTRO JUDICIAL C. 2



\*00DDKOUNMQ\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 17 de junio de 2015

CEDULA Nº 844

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 17 de junio de 2015. Téngase por contestado el traslado conferido. Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MPM



Dr. MAT...  
JUEZ...  
CEN...  
*(Handwritten signature)*

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 13  
A HORAS 13  
25 JUN 2015  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN  
LIDIA ESTELA VILLAGRA  
ESPA MESA S...ABAS

01.26 JUN 2015 08:22

JUZ. DRC. PLOC. II

DR. WA  
1172  
CENTRO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 17 de junio de 2015

CEDULA Nº 843

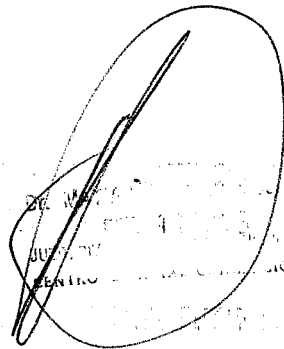
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 17 de junio de 2015. Téngase por contestado el traslado conferido. Póngase los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPM**



DEJE CEDULA EN CASILLERO NO. <u>740</u> A HORAS 13
25 JUN 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLOPA DEPA MEC...

*Handwritten signature*

22 /  
38 /

VI. 26 JUN 2015 09:24

REZIDENSI LOGI II  
Dr. MAT. A. ALI (D) RUCUS  
KTP: 31.01.1963.01.0001.000000  
CENTRO JUDICIAL ...

**JUICIO: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO". EXPTE. N° 417/13-Fecha de Inicio: 01/07/2013.-**

JUZG. Civ. en Desalojo y Ev. de la Uta. No. 21	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
<b>REGISTRO</b>	
Señala N.º	AÑO
209	2015

Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
 U E Z  
 L O O 2da. NOM  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CONCEPCION, 23 de JULIO de 2015.-**

**AUTOS Y VISTOS**

Para resolver en los autos caratulados: **"TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO". EXPTE. N° 417/13-**

**CONSIDERANDO**

Que a fs. 156/157 SILVIA ISABEL ALBARRACIN, demandada en autos, plantea oposición a la apertura a pruebas en cuanto no se dio cumplimiento con el art. 416 inc. 6° del C.P.C.C. que establece que de los instrumentos que se atribuyen al actor se le dará traslado por cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 299 inc. 2°.-

Alega que al contestar la demanda presentó documentación atribuida a la contraparte y no se dio traslado expreso de ley bajo su apercibimiento el ella previsto. Asimismo la persona a la que se le atribuyo no se expidió al respecto en tanto carecen de una intimación previa y formal por el Juzgado.-

Señala que por su generalidad inclusive la impugnación tampoco resulta expresa al respecto por su generalidad, por lo que correspondería considerarla no negada de modo expreso ya que la falta de intimación bajo apercibimiento por no haberse dado cumplimiento al art.416, inc. 6, tampoco le permite tomarla por reconocida lo que resulta insoslayable a su derecho a defensa.-

Expresa que formula la presente oposición solicitando que previamente se dé cumplimiento expreso del art. citado para así saber si es necesario producción de prueba para demostrar la autenticidad de la documentación atribuida a una de las actoras.-

Sostiene que el proceso de desalojo posee un trámite especial mucho más dinámico que el ordinario por lo que deben ser cumplidos aquellos mínimos recaudos procesales que impone la ley formal para hacerla avanzar, sobre tos aquellos que hace a la garantía del derecho de defensa y del debido proceso.-

A fs. 158 se suspenden los términos procesales y de la oposición planteada se corre traslado a la contraparte por el término de ley.-

**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

A fs 161 y vta contestan Claudia Ivonne, Rosana Beatriz y Héctor Mario Terán solicitando su rechazo por improcedente ya que se trata de una supuesta prueba documental ofrecida por la demandada y cuya autenticidad ya fue negada. Asimismo alega que la documental ofrecida es atribuida a persona ajena al juicio por lo que no corresponde realizar traslado, oposición, intimación o producción de la prueba por no cumplir con lo previsto en el art. 416 del C.P.C.C..-

Relata que el planteo efectuado ya fue resuelto oportunamente y resulta que el presente tiende a dilatar el proceso.-

Por proveído de fecha 17/06/2015 cte. a fs 162 pasan los autos a despacho para resolver, proveído notificado mediante Cédulas que rolan a fs. 163/164, y que una vez firme corresponde su tratamiento.-

**AL PLANTEO DE OPOSICION:** El actor ejecuta al demandado por desalojo en su carácter de propietario del inmueble objeto de litis en virtud de una relación de amistad que existía entre la madre de ellos y la Sra. Estela Rosa Olea y los demandados, motivo por el cual accedieron a otorgarles la tenencia precaria del inmueble por el plazo de un año.-

A su turno, los accionados al contestar la demanda alegan, entre otras cosas, que desde el año 2003 se encuentran habitando en calidad de propietarios el inmueble en litigio. Asimismo manifiestan que dicha posesión se inició a partir de la compraventa que efectuaron del mismo a la Sra. Estela Rosa Olea, progenitora de los actores, por la suma de \$ 100.000, conforme surge del recibo firmado por la Sra. Olea.-

Por proveído de fecha 06/05/2015 cte. a fs. 153 se abre la causa a prueba a la que se opone la Sra. Silvia Isabel Albarracin, demandada en autos por no haberse corrido traslado a la contraparte de la documentación atribuida a la parte actora, atento lo previsto en el art. 416 inc. 6 del C.P.C.C..-

Atento constancias de autos, a fs 94 la parte actora expresa que en virtud de haber tomado conocimiento de que los accionados adjuntaron con la contestación de la demanda documentación, entre ellos un recibo, el que habría sido extendido supuestamente por la madre de éstos, impugnan todos y cada uno de ellos y en particular el pretendido recibo de compra.-

En el caso, la parte actora dio a conocer su posición respecto de la prueba documental cuestionada y la impugna de manera categórica, razón por la cual la accionada no puede alegar que le afectó su derecho de defensa la postura que asume la parte actora respecto a éste hecho, por la cual cabe rechazar la oposición deducida por la demandada a fs. 156/157.-

Queda por abordar el tema de las costas las que se imponen a la Sra. Silvia Isabel Albarracin, co demandada en autos (artículo 105 del C.P.C.C).-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por el artículo 34, 695/696 del C.P.C.C. es que,

**RESUELVO**

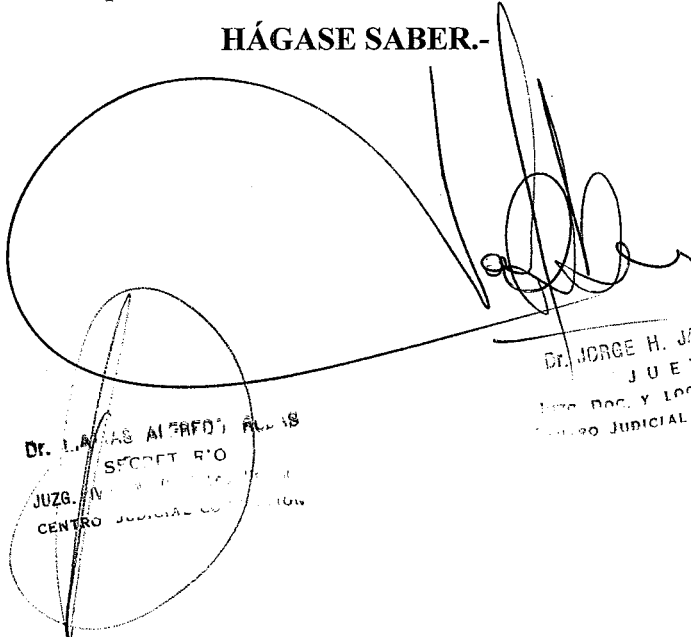
I°)-NO HACER LUGAR a la oposición de la apertura a prueba solicitada por la codemandada SILVIA ISABEL ALBARRACÍN a fs 156/157, conforme se considera.-

II°)- COSTAS a la vencida.-

IV°)- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER.-**

ANTE MÍ.-



Dr. L. A. S. ALFONSO ALVAREZ  
SECRETARIO  
JUZG. IV  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
1ººº DOC. Y LOC. 2ººº MON.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

24 JUN 2015 LIBRA GEDULA MANDAMENTO No. 1001/1002

Dr. ALBERTO RUIZ  
JUZG. I  
CENTRO

271  
167



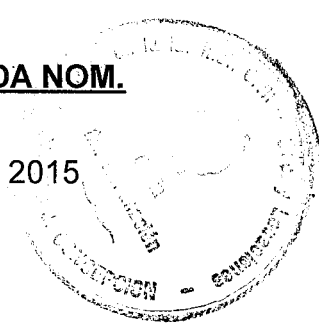
\*00BBFQGKHW\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 24 de julio de 2015



CEDULA Nº 1001

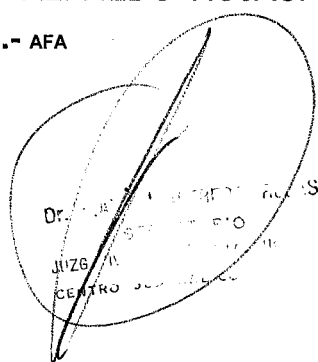
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

### PROVEIDO

Concepción, 23 de julio de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**Iº)-NO HACER LUGAR a la oposición de la apertura a prueba solicitada  
por la codemandada SILVIA ISABEL ALBARRACÍN a fs 156/157, conforme se  
considera.-IIº)- **COSTAS** a la vencida.-IVº)- **RESERVAR** pronunciamiento sobre  
honorarios para su oportunidad.-**HÁGASE SABER.**-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA  
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



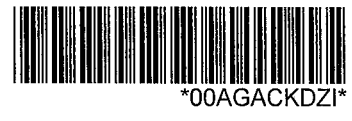
DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. <u>740</u>
A HORAS <u>13</u>
24 JUL 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUDICIAL DE TUCUMAN

LG 27 JUL 2015 12:50

HEAVY LOG 11

Dr. ALBERTO ALFARO REYES  
SECRETARIO  
JUZG. IV  
CENTRO JUDICIAL

272  
168



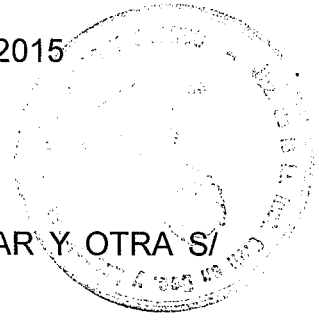
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 24 de julio de 2015

CEDULA Nº 1002

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

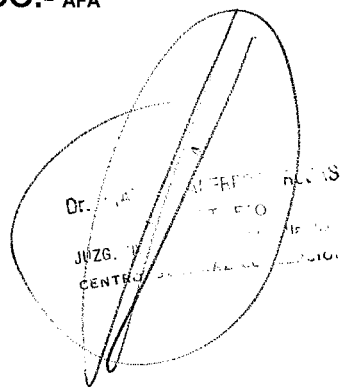


**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

Concepción, 23 de julio de 2015.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**  
**RESUELVO:**Iº)-NO HACER LUGAR a la oposición de la apertura a prueba solicitada  
por la codemandada SILVIA ISABEL ALBARRACÍN a fs 156/157, conforme se  
considera.-IIº)- **COSTAS** a la vencida.-IVº)- **RESERVAR** pronunciamiento sobre  
honorarios para su oportunidad.-**HÁGASE SABER.**-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. -SECRETARIO.-**QUEDA  
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DEJE CEDULA EN  
CASILLERO NO. 13  
A HORAS 13  
24 JUL 2015  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN  
LIDIA ESTELA VALLERÍA  
FFAA PESA ENTALIAS

11. BY JUL 2011 11:43

JUZDADO 10011

Dr. ALFONSO ALFREDO RIVERA  
SECRETARIO  
JUZG. IV  
CENTRO JUDICIAL

**SOLICITO SE REANUDEN PLAZOS PROCESALES.- SOLICITO SE PROVEA PRUEBAS.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila. NOM.-**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-**

**CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:**

Atento el estado de los presentes autos, solicitamos se proceda a levantar la suspensión de los plazos procesales, por los planteos dilatorios de la parte demanda y se provean las pruebas oportunamente ofrecidas por esta parte actora.- Pedimos se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
H.P. 461

*[Handwritten signature]*  
Claudia Ivonne Teran

*[Handwritten signature]*  
Rosana Beatriz Teran

*[Handwritten signature]*  
Hector Mario Teran

MI. 09 SEP 2015 09:14

JUZ.DOC.YLOC.II

*Adjunto Dos copias para*

*fraseo*

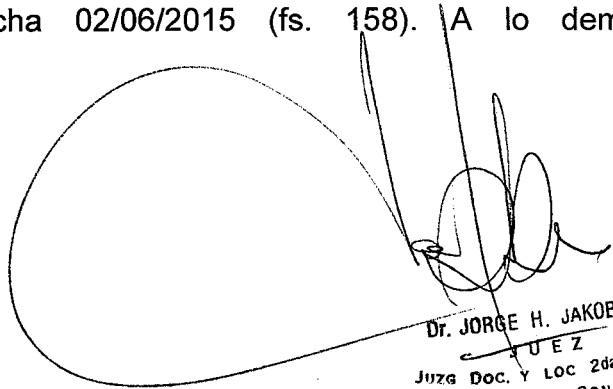
DI. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2015

A lo solicitado: Reabráñse los términos procesales que  
fueron suspendidos en fecha 02/06/2015 (fs. 158). A lo demás  
oportunamente.- PERSONAL.-

JPV.-

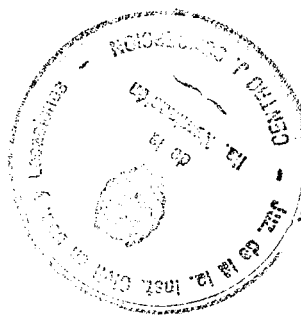


Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
Juzg. Doc. y Loc. 2da. NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 SEP 2015 15:58 HUBLA MANDAMIENTO 7355/1756-

DI. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO CR. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



\*00FKTVNSHM\*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 11 de septiembre de 2015

CEDULA Nº 1355

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2015. A lo solicitado: Reabránse los  
términos procesales que fueron suspendidos en fecha 02/06/2015 (fs. 158). A lo  
demás oportunamente.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



*(Handwritten signature)*  
DR. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO No. 740  
A HORAS 18  
17 SET 2015  
LIDIA ESTEL VILLALBA  
SECRETARIA

VI, 18 SEP 2015 11:30

JUZ.DOC.Y LOC.II

DE MARCOS A. ROJAS  
SECRETARÍA  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 11 de septiembre de 2015

CEDULA Nº 1356

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

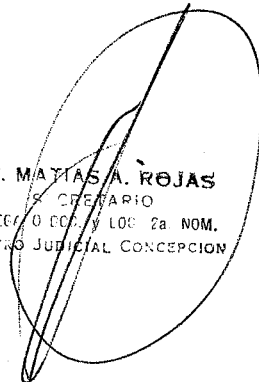
**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2015. A lo solicitado: Reabranse los  
términos procesales que fueron suspendidos en fecha 02/06/2015 (fs. 158). A lo  
demás oportunamente.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN  
"Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



DR. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



<b>DEJE CEDULA EN</b>
CASILLERO Nº <u>13</u>
A HORAS <u>13</u>
<b>17 SET 2015</b>
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU DUEÑO
LIDIA PEYELA VILLAFERRA
PARA SERA ENTREGADA

VI. 18 SEP 2015 11:28

JUZ.DIC.Y LOC.N

DE MARIS A. ROJAS  
SER. A. 1  
JUZG. D. IC. Y LC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITAMOS SE PROVEAN.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa.  
NOM.-

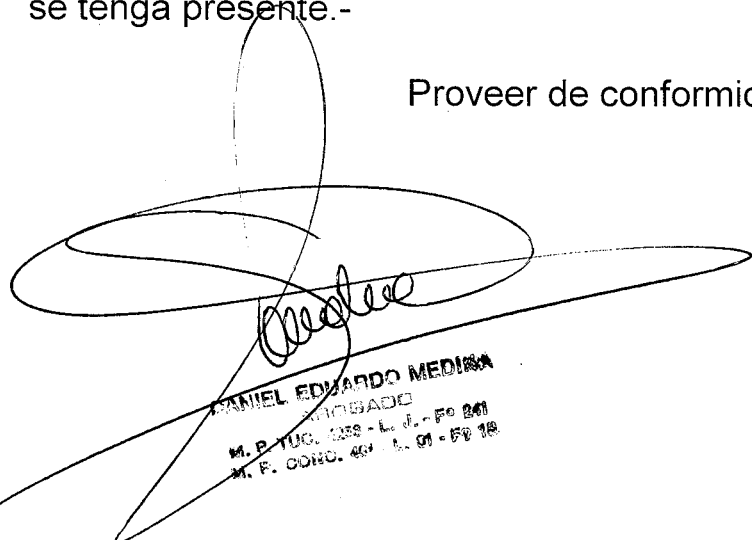
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA  
BEATRIZ TERAN y HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de  
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

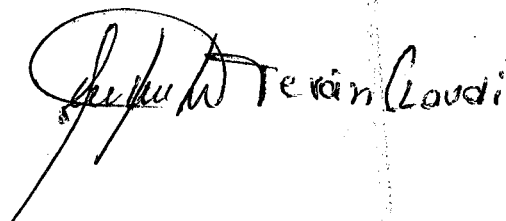
Por la presente venimos a solicitar se provean  
las pruebas presentadas oportunamente por ante éste Juzgado.- Pido  
se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

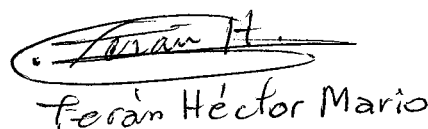
JUSTICIA.-



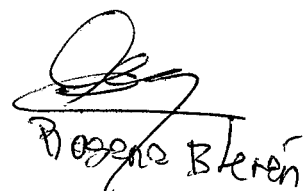
DANIEL EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
M. P. YUC. 238 - L. J. - Fº 2º  
M. P. COND. 407 - L. 91 - Fº 1º



Claudia Ivonne Teran



Hector Mario Teran



Rosana Beatriz Teran

VI, 16 OCT 2015 11:46

JUZ.DOC.Y LOC.II

Adjunte: copia para traslado

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 19 de octubre de 2015

Téngase presente lo manifestado y procedase a  
proveer las pruebas oportunamente ofrecidas.

JPV.-

21 OCT 2015

~~EN~~ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES: Sr. Teran, H.  
Sr. Teran, R.

D. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO EGC. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION